

LOS CABILDOS REVOLUCIONARIOS EN EL NUEVO REINO DE GRANADA.

Carmen Pumar Martínez.
(Universidad de Alcalá de Henares / ACISAL).

1.- INTRODUCCION

El nuevo Reino de Granada configuró su proceso emancipador después de Venezuela y el Río de la Plata por lo que usualmente se ha considerado que siguió modelos prestablecidos pero un análisis de los hechos demuestra que fue bastante peculiar y forjó su propio sistema lentamente en Cartagena como resultado de la tensión existente entre el Gobernador de la Provincia y el Cabildo de predominio criollo. El proceso fue menos radical que los de Caracas y Buenos Aires y elaboró una fórmula muy curiosa como el cogobierno español-criollo, que naturalmente hizo crisis a los pocos días de formado. Existió además todo un prurito de legalidad en la forma de efectuar la transición política que está ausente en otros ámbitos hispano-americanos.

La fórmula cartagenera se remodeló nuevamente en Santafé donde encontramos unas ideas políticas integracionistas para todo el territorio conjugadas con la misma constante de legalidad y de evitar rupturas violentas, que originan una Junta de Gobierno presidida por el propio Virrey junto con un Cabildo depurado y ampliado. La idea generalizada de que todos los cabildos revolucionarios de 1810 eran similares debe descartarse, por consiguiente, y analizarse uno por uno cada modelo para verificar sus similitudes y desemejanzas.

2.- LA TRADICION DE LOS CABILDOS EN EL NUEVO REINO DE GRANADA

No tiene el Nuevo Reino de Granada una tradición cabildeña particularmente significativa y distinta a la tónica general en otros territorios hispanoamericanos. Los Cabildos fueron muy importantes a comienzos del siglo XVI cuando se fundaron las ciudades. Cabe recordar a este propósito que en la primera ciudad estable creada en el Continente, que fue la de Santa María la Antigua del Darién, el Cabildo enfrentó a Diego de Nicuesa para rechazarlos como Gobernador, pese a que la fundación se había hecho en tierras de su Gobernación¹. El cabildo inicial de Santa Marta intervino también en problemas de Gobernación en ausencia de gobernadores interinos y los cabildos antioqueños se vieron envueltos en las disputas de Robledo y Benalcazar². Finalmente la fundación de Santafé se hizo repartiendo los cargos de su Cabildo entre los componentes de las tres huestes que llegaron a Bogotá (las de Jiménez de Quesada, Federmann y Benalcazar) con una idea clara de equilibrar el poder en la urbe³, pero nada de esto ofrece peculiaridades dentro de la Historia de América de la época.

La importancia de los cabildos neogranadinos se opaca a fines del siglo XVI cuando comenzó a funcionar el sistema de venta de oficios⁴ y prácticamente no resurge hasta el último

¹ Así describe Fernández de Oviedo la oposición del Cabildo de Santa María la Antigua a Nicuesa "e juraron allí solemnemente, sobre aquella cruz, que recibían a Diego de Nicuesa por gobernador. Este juramento hicieron primero ambos alcaldes. Vasco Nuñez e Martín de Zamudio, e luego los regidores, e de uno en uno, todos los que allí estaban; e asentolo por auto, "in scriptis", un secretario llamado Hernando de Argüello. FERNANDEZ DE OVIEDO, Gonzalo: Historia General y Natural de las Indias, Biblioteca de Autores Españoles, t. 119, Madrid 1.959, pág. 181.

² Vid. HENAO, Jesús María y ARRUBLA, Gerardo: Historia de Colombia, Bogotá 1.967, pág. 120.

³ Vid. LUCENA SALMORAL, Manuel: Bogotá y las tres huestes. Estudio comparativo del reparto de oficios concejiles y encomiendas, en Estudios sobre la ciudad iberoamericana, C.S.I.C., Madrid 1.983, págs. 139-160.

⁴ Vid. CESPEDES DEL CASTILLO, Guillermo: América Hispánica (1.492-1.898), Labor, pág. 249.

cuarto del siglo XVIII, como en otros lugares del Perú o de Quito⁵. Al surgir los movimientos contra las reformas fiscales carlinas los Cabildos se convirtieron en el instrumento de legalización de la supresión temporal de impuestos. Así ocurrió en el movimiento Comunero de 1.781, en el Socorro, San Gil, etc. Berbeo llegó a presentarse ante las autoridades españolas del virreinato como representante de 20 cabildos, lo que sin duda le daba mayor categoría jurídica que el título ilegal de General de los Comuneros que había recibido en el Socorro, pero no nos engañemos tampoco pensando que el Cabildo tuvo una extraordinaria actuación en esta rebelión que fue hecha por el pueblo con el apoyo de las oligarquías locales. Lo que ocurrió es que al actuarse contra el mal gobierno y sin querer romper los vínculos con la corona, no hubo otro remedio que apoyarse en un instrumento intermedio que legalizara los movimientos de "Viva el Rey y abajo el mal Gobierno".

Tampoco existe una legislación indiana que permita perfilar el robustecimiento extraordinario de los cabildos neogranadinos. No se trata de nada parecido a los cabildos venezolanos y mucho menos al caraqueño. Las leyes de Indias no particularizan ninguna normativa específica sobre estos cabildos y la única de las generales que podía atribuir actuaciones de gobierno al Cabildo es la conocida de 14 de febrero de 1557 (ley XII, libro V, título III) estableciendo que si fallecieran los gobernadores en uso de su oficio gobernarán entonces los Tenientes, y si faltaran estos, los Alcaldes ordinarios, hasta que se proveyera quien sirva el cargo. No sirvió para nada en el Nuevo Reino ya que ni siquiera tuvieron que gobernar los Tenientes, pues los virreyes llevaban consigo su "pliego de mortaja" que permitía nombrar suplente en caso de su fallecimiento, como ocurrió por ejemplo con el Arzobispo-Virrey Caballero y Góngora.

Resultó así que cuando los patriotas cartageneros buscaron una ley para formalizar el hecho de que su Cabildo asumiese funciones de gobierno tuvieron que traerla de los cabellos remontándose a las ordenanzas 43 de Felipe II (ley II, libro IV, título VII de las Leyes de Indias) que había sido dada para la fundación de ciudades y que señalaba que cuando el gobernador estableciera una población declarara si iba a ser pueblo, ciudad, villa o lugar para que se formase entonces el Concejo, y si dicha entidad "hubiere de ser ciudad metropolitana, tenga un Juez con título de Adelantado, o Alcalde mayor, o Corregidor, o Alcalde ordinario que ejerza jurisdicción in solidum y juntamente con el Regimiento tenga la administración de la república"⁶. Fue lo único de lo que pudieron echar mano.

3.- LA CRISIS MONARQUICA DE 1808-1810

La crisis monárquica presentada en la transición de la corona de Carlos IV a Fernando VII se vivió en el virreinato con la misma incertidumbre que en otros virreinatos y capitanías generales americanas. Las autoridades españolas, herencia del gobierno godolista, se vieron desprestigiadas ante sus gobernados y sin una norma clara de actuación política y los patriotas comenzaron a presionar para lograr una transición política que contemplase a lo menos una mayor representatividad criolla en el gobierno local y, si era posible, la autonomía política total.

Las noticias del Motín de Aranjuez provocaron el primer temblor político pues tanto el Virrey don Antonio Amar y Borbón como los oidores y las otras autoridades administrativas habían sido nombradas -y algunas de ellas cuidadosamente escogidas- por el Príncipe de la Paz. Empezaron a circular notas y cartas oficiales que hablaban del final del "infame gobierno" de Godoy pero en el Nuevo Reino seguían gobernando los mismos de antes.

Las nuevas sobre Bayona fueron aún más sorprendentes pues los neogranadinos se quedaron impresionados al saber que pasaban de la Casa de Borbón a la de Bonaparte como si fueran siervos medievales. Luego se supo el levantamiento español contra los franceses y la

⁵ El Visitador Areche escribió al ministro Gálvez el 12 de mayo de 1.780 que el Corregidor de Cochabamba había llamado "a Cabildo abierto y público a todos los próceres, que es lo propio que poner la causa en manos de los malcontentos, como igualmente habrá V.E. observado en el motín de Arequipa, y es pero que si S.M. lo tiene por conveniente reprimenda este estilo, porque para meditar y disponer el jefe de cada territorio en casos de esta índole, lo que debe hacer, no necesita llamar los votos". A.G.I., Lima, 1.089. Carta reservada de don Joseph Antonio de Areche al Exmo. Señor don José de Gálvez, Lima 12 de mayo de 1.780.

⁶ Vid. Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias..., Madrid 1.681, reedición facsimilar de Cultura Hispánica, Madrid 1.973, pág. 91.

formación de las juntas provinciales de gobierno lo que les abrió los ojos de una verdadera transformación política. Las Juntas provinciales, se dijo y se reiteró, asumían el gobierno por no haber autoridad legítima (el Rey) y haber regresado al pueblo el principio de soberanía. Los patriotas neogranadinos empezaron a pensar y con razón que si la provincia de Murcia o de Orense formaba una Junta de Gobierno con semejante argumento podría hacerse lo mismo con un virreinato.

La llegada a Santafé el 3 de septiembre de 1808 de don Juan José Pando Sanllorente, comisionado de la Junta de Sevilla aclaró más las cosas. Pando pidió la fidelidad del Reino a Fernando VII y a la Junta de Sevilla, la declaración de guerra a Francia y un donativo para contribuir a la guerra peninsular. Era el momento adecuado para que los patriotas presentaran sus objeciones al sistema que se les ofrecía, ya que ciertamente la Junta de Sevilla no tenía más potestad sobre las Indias que cualquier otra de la Península, pero el asunto fue tan sorprendente que resultó eficaz y la audacia de la Junta sevillana se vio recompensada con el juramento de adhesión a Fernando VII, a la Junta en su nombre y además con medio millón de pesos, contribución generosa del Nuevo Reino a la causa española.

Curiosamente la constitución de la Junta Central Suprema de España e Indias (septiembre de 1808) parece que no fue reconocida en el Reino, quizá por haber asumido la fidelidad a la antigua junta provincial sevillana. La Junta Central publicó la real orden de 22 de enero de 1809 pidiendo diputados americanos para formar parte de dicha Junta, lo que dio origen a la famosa "Representación del Cabildo de Santafé, capital del Nuevo Reino de Granada, a la Suprema Junta Central de España"⁷ conocida comúnmente como "Memorial de Agravios" de la que fue autor Camilo Torres. El Memorial señaló la tradicional discriminación de España con América, que seguía en vigor (1.809) puesto que se pedían solo nueve vocales o representantes de América frente a los 36 que componían la Junta. El Memorial exigió un trato de equidad para América con el nombramiento de por lo menos 36 diputados americanos (6 por cada virreinato, 2 por cada capitanía general y 4 o 6 por la de Filipinas, resultando así 36 o 38 representantes por las provincias de Ultramar). La forma de Gobierno por medio de Junta Central era así concebida como una especie de Cámara del Senado: Mitad de diputados españoles y la otra mitad de americanos. Lo de Senado tampoco está muy claro pues a veces parece una representación acorde con la importancia de las provincias o reinos (a los virreinos les designan 6 representantes y las capitanías generales solo dos) mientras que en el caso de Filipinas se elevan sus representantes a 4 o 6 "por su numerosa población que en el año 1781 ascendía a dos millones y medio"⁸.

La Junta Central formada por esos 72 diputados con igualdad entre españoles y americanos debía estar sustentada -en opinión del Cabildo santafereño que elevó y firmó esta representación- en juntas provinciales. Así se había formado en España y así se debía hacer en América, procediendo a formar las juntas que dirigieran cada virreinato o capitanía general. El Memorial es claro en este punto: "Por los mismos principios de igualdad han debido y deben formarse en estos dominios juntas provinciales compuestas de los representantes de sus cabildos, así como las que se han establecido y subsisten en España. Este es un punto de la mayor gravedad y el Cabildo no lo quiere ni puede omitir". Parece que la imagen imperante era que los Cabildos (de las ciudades metropolitanas) debían integrar estas juntas provinciales lo que podría inducirnos a pensar que los patriotas santafereños concebían el Cabildo como una institución de representación popular, pero esto no es cierto. Unos renglones antes del párrafo que hemos citado se anota en el Memorial que los cabildos no representaban al pueblo por haberse comprado sus oficios: "Estos diputados (los que iban a elegirse para la Junta Central y para las Cortes) los deben nombrar los pueblos para que merezcan su confianza y tengan su verdadera representación, de que los Cabildos sólo son una imagen muy desfigurada, porque no los ha formado el voto público, sino la herencia,

⁷ El "Memorial de Agravios" está reproducido en Cómo nació la República de Colombia, Banco de la República, Bogotá 1.965, págs. 13-19.

⁸ "Memorial de Agravios" citado en (7), pág. 32.

la renuncia o la compra de unos oficios degradados y venales"⁹. Tenemos así bien demostrado que los patriotas no consideraban al Cabildo como representante de ninguna autoridad popular, en contra de lo que usualmente se ha sostenido. Utilizaron el Cabildo como instrumento de conveniencia, pero no porque creyeran que representaba al pueblo.

3.1.- LA NUEVA COYUNTURA DE 1810

Llegamos así al año 1810 en que se acentuó la crisis política. Desde principios de año comenzó la lucha de los patricios santafereños por lograr el predominio en el Cabildo, como veremos más adelante, y en los meses siguientes se vivió un clima de zozobra y agitación cuando se supo la noticia de la irrupción de las tropas francesas sobre Andalucía, la disolución de la Junta Central Suprema y finalmente que en Caracas se había expulsado a las autoridades españolas el 19 de abril. El 8 de mayo de 1810 llegaron a Cartagena los comisionados regios don Antonio de Villavicencio y don Carlos Montúfar que informaron de la formación de un nuevo gobierno en España, llamado de la Regencia, y del que se ignoraba absolutamente todo. Pretendían además que los neogranadinos juraran adhesión a dicho Gobierno, lo que produjo mayor desconcierto. La crisis de la monarquía española alcanzaba así su momento culminante en el largo proceso que había comenzado con el motín de Aranjuez y había continuado en muy pocos meses con la abdicación de Bayona, el levantamiento de Madrid, la formación de las juntas provinciales y de la Junta Central Suprema para terminar en esta sorpresa de la Regencia. El Nuevo Reino de Granada era ya un polvorín a punto de estallar y la mecha se prendió por Cartagena en aquel mismo mes de mayo de 1810.

4.- TENTATIVAS DE CAMBIO DE GOBIERNO

Los acontecimientos históricos nos han condicionado para que veamos los procesos con la perspectiva unilateral de lo ocurrido cuando la realidad es que ésto fue sólo una posibilidad - quizá la más efectiva- de la enorme gama que se barajó en aquella coyuntura. Los patriotas buscaban una forma adecuada para realizar el cambio político, conscientes de que se había presentado la oportunidad esperada, pero dudaban de cual era la que tenía mas probabilidades de éxito. Nunca sabremos cuantos sistemas descartaron antes de encontrar el que utilizaron pero nos consta que por lo menos jugaron con tres posibilidades: Transformar al Virrey Amar y Borbón en Rey, hacer un pronunciamiento militar y utilizar el Cabildo como instrumento revolucionario.

4.1. La proclamación del Virrey como Rey de Nueva Granada

Esta forma subversiva consta en el Real Acuerdo Extraordinario celebrado el 20 de octubre de 1809 y se supo por denuncia hecha por el Secretario del Virrey, corroborada por el oidor Juan Hernández de Alba quien afirmó haber escuchado el asunto de boca del Provisor Vicario General don Domingo Duquesne, a quien se lo contó la propia virreina.

El día 25 o 26 de septiembre de 1.809 se presentó en Palacio el canónigo Rosillo y pidió una entrevista con la Virreina, que se le concedió. Expuso entonces a doña Francisca de Villanova que "el señor Fernando VII ya habrá muerto por el acero, por el veneno o por la cuerda; es preciso tomar aquí partido: Vuestra Excelencia y el señor Virrey estan amados y queridos extremadamente; el pueblo o el Reino los adora, y proclamaría por Rey a Su Excelencia, pues contaba con cuarenta mil hombres, armas y artillería que suministraría un amigo; que tenía cartas de muchos que aguardaban el suceso, sacando una cuyo apelativo era como de inglés muy retumbante, Charrorton; que escribiría, y antes de un mes vendría contestación; que la señora Virreina, asombrada, le despidió diciéndole que no quería mas reino que el de los Cielos"¹⁰.

La fórmula propuesta era muy sencilla: Proclamar Rey del Nuevo Reino de Granada a don Antonio Amar y Borbón, a quien se adulaba diciéndole que era una persona amada por sus gobernados. Se le ofrecía el respaldo incondicional de 40.000 hombres, armas y artillería que daría

⁹ "Memorial de Agravios" citado en (7), pág. 33.

¹⁰ Real Acuerdo de 29 de octubre de 1.809, publicado en Albores de la Independencia, "Boletín de Historia y Antigüedades", núm. 63, Bogotá julio de 1.910, pág. 141.

un enigmático amigo¹¹, y apoyo de un inglés notable llamado algo así como "Charrorton" que residía en un lugar distante a quince días de correspondencia (contestaría en un mes), lo que nos induce a pensar en la isla de Curazao. No puede tratarse del gobernador Layard que administraba entonces la isla pero quizá pudiera ser su Teniente el Coronel Robertson.

Amar silenció esta proposición por temor a verse implicado en hechos tan escandalosos, pero todo se supo por la confidencia que la señora virreina hizo al Provisor Duquesne. La negativa obligó a los patriotas en buscar otra fórmula más eficaz.

4.2. El pronunciamiento militar

Este plan estaba organizado el 10 de octubre de 1809 y fue utilizado cuando falló el anterior. Lo denunció don Pedro Salgar, cura de la ciudad de Girón, el día 2 de noviembre con todo lujo de detalles y señaló que se enteró del mismo el día mencionado, pues anota: "Hará como veintitrés días fue por la tarde a casa del Magistral..."¹².

El proyecto consistía en sobornar la tropa con mil onzas que ofrecía don Antonio Nariño y tenerla dispuesta para actuar la noche en que le tocara guardia en el Palacio a don Antonio Baraya. Este se pondría al frente de los soldados y apresaría al Virrey Amar. El movimiento sería apoyado con 6.000 hombres del Socorro y 1.500 de Zipaquirá dirigidos respectivamente por el Doctor Miguel Tadeo Gómez (Administrador de la Renta de Aguardientes) y el Corregidor de dicha plaza (Zipaquirá), más grupos de esclavos de La Mesa y la Villa de la Purificación (a los que concedería la libertad don Luis Caicedo).

Una vez apresado el Virrey se procedería a "apoderarse de las armas, caudales de cajas y demás depósitos y erigir una Junta independiente, la que se supone deberfan presidir alternativamente, de dos en dos años, don Luis Caicedo y Flórez, don Pedro Groot y don Antonio Nariño"¹³. El proyecto originario era nombrar presidente de la Junta a Nariño, pero se le confió una misión mucho más delicada como fue la de ganar la fuerza militar que pasaba de Cartagena a Santafé, decidiéndose entonces que la presidencia de la Junta pasara a Caicedo. En cuanto a los bienes que los patriotas pensaban obtener en las cajas reales y en la Casa de la Moneda estaban calculados en unos 150.000 pesos. Constituida la Junta se abonaría al virrey Amar una suma de cien mil pesos para que se retirara, que se rebajaron finalmente a sólo diez mil. En cuanto a la virreina pensaban quitarle 80.000 pesos que tenía en perlas y alhajas. El proyecto se redondeaba con la suspensión de los ministros españoles y los ajusticiamientos del oidor Hernández de Alba y del Asesor de Virreinato.

La fórmula, como vemos, es muy diferente de la anterior pues no se pretendía crear un Reino con el virrey como Rey sino una estructura autónoma indefinida y gobernada por una Junta a modo de Directorio que rompiera totalmente con el pasado español. La utilización de la guardia virreinal para el golpe de mano es lo que permite encuadrar su tipología como pronunciamiento militar¹⁴.

El descubrimiento del complot patriota por parte de las autoridades españolas acabó con el pronunciamiento proyectado, pero originó una secuela que fue la conspiración de los Llanos, que ha pasado usualmente como una especie de guerrilla para derribar al gobierno. El procedimiento es un tanto anacrónico en el contexto de 1809 y poco operativo ya que una guerrilla llanera no iba a influir en absoluto en la política santafereña. La verdadera significación de este extraño movimiento como lo que realmente fue, es decir, como secuela del pronunciamiento militar

¹¹ Id. que 10.

¹² Declaración del Doctor Pedro Salgar en Albores de la Independencia, en 10, pág. 37.

¹³ Id. que (10).

¹⁴ De los movimientos de 1.809 el único que tiene este carácter de pronunciamiento es el de Quito el 10 de Agosto que se hizo en complicidad con las fuerzas de la capital.

frustrado que acabamos de ver, nos la refiere el general Obando en sus Memorias donde afirma que su tío el Canónigo Rosillo le inició "en el misterio de nuestra transformación política" y todos los pormenores de la revolución, diciéndome que ésta la acaudillaban los señores Luis Caicedo, entonces Alcalde Ordinario; el doctor Herrera, Procurador General; Antonio Nariño, alcalde ordinario; Antonio Baraya, al servicio del Rey en el Batallón Auxiliar, y los señores José Garzón y Zabala Isuñez, músicos del mismo Batallón que debían proteger la sorpresa que se iba a dar el expresado Batallón"¹⁵ y añade "En aquel mismo año y día en que debía darse el golpe o sorpresa al cuartel, fue descubierto el plan, si no en todo, si en parte; prendieron a Nariño. El señor José Antonio Olaya que venía a La Mesa por vía de San Antonio con 300 hombres, recibió aquella misma noche (cuyo conductor fui yo) orden para que disolviese la gente, retirándose todos a sus casas. Al día siguiente por la noche salió mi tío de la ciudad con Castro, Salgar, Rosillo, Cadena y yo y nos dirigimos por el valle de Tensa. El primero y el segundo se quedaron en el pueblo de Sutatensa, y los demás nos dirigimos para el Llano de Casanare; allí fuimos sabedores algunos patriotas DE UN NUEVO PLAN, y no nos faltaron prosélitos; pero habiendo sido descubiertos y no teniendo los elementos necesarios para una vigorosa defensa, fuimos atacados y derrotados, a pesar de una resistencia temeraria de nuestra parte"¹⁶. Queda así claro, y por un testigo que presencié y participé en los acontecimientos, que la rebelión de los Llanos no fue sino una consecuencia del descubrimiento del complot de Santafé y no un plan distinto. Lo que no es menos cierto es que Obando nos indica que entonces supieron de la existencia de "un nuevo plan", que fue seguramente el que veremos a continuación.

4.3.- La instrumentalización del Cabildo

Fracasado el intento de efectuar la transición política mediante el nombramiento de Amar y Borbón como Rey y del pronunciamiento militar los patriotas neogranadinos buscaron otra nueva fórmula que fue utilizar el Cabildo como instrumento revolucionario que permitiera el nombramiento de una Junta de Gobierno. La experiencia de 1809 había demostrado que el Cabildo podía servir admirablemente para evitar rupturas con las autoridades, como en el movimiento de La Paz o incluso en el de Quito, donde no hay que olvidar que el Cabildo del 16 de agosto "legalizó" el golpe político dado el 10 del mismo mes. Los cabildos neogranadinos estaban dominados por los criollos y habían presentado numerosos conflictos en 1809.

La historiografía colombiana ha ponderado míticamente el carácter representativo de los cabildos coloniales¹⁷, pero la verdad es que los patriotas de 1810 eran perfectamente conscientes de que los cabildos no tenían ninguna representación popular. Camilo Torres lo manifestó con toda claridad en su Memorial de Agravios de 1809 donde señaló: "porque no los ha formado (los Cabildos) el voto público, sino la herencia, la renuncia o la compra de unos oficios degradados y venales"¹⁸ y don José de Acevedo volvió a reiterar la misma idea en su carta a don Antonio de Villavicencio del 29 de junio de 1810: "los Cabildos (en opinión de las poblaciones de Socorro, Pamplona y Tunja) no tienen una verdadera representación popular, a causa de que sus empleados o individuos no obtuvieron su nominación del público, sino por compra que hicieron al Gobierno"¹⁹. De aquí que para tomar una decisión importante como la de reconocer el nuevo

¹⁵ Vid. POSADA, Eduardo: Dos protomártires, "Boletín de Historia y Antigüedades", n° 63, Bogotá 1.910, pág. 159.

¹⁶ Vid. POSADA, Eduardo: op. cit., pág. 159.

¹⁷ Vid. GOMEZ HOYOS, Rafael: La Revolución Granadina de 1.810, Cultura Hispánica, Bogotá 1.982, séptima parte, capítulo I.

¹⁸ Id. que (7), pág. 33.

¹⁹ Vid. LEON GOMEZ, Adolfo: El Tribuno de 1.810, Bogotá 1.910, pág. 222.

gobierno de la Regencia los patriotas de las tres ciudades citadas (Socorro, Pamplona y Tunja) propusieron que el asunto se consultara reuniendo "las cabezas y padres de familia para explorar su voluntad en materia tan grave"²⁰. No hay duda por consiguiente de que los criollos no se engañaron pensando que el Cabildo tenía representación popular, ya que ni siquiera le atribuían facultades para reconocer un gobierno de la Regencia. Otra cosa muy distinta es que pensaran utilizarlo como instrumento de su revolución.

La instrumentalización de los cabildos tenía un gran riesgo implícito que preocupaba a los patriotas y es que cada uno de ellos difícilmente podría representar algo más que la voluntad de la ciudad que regía por lo que existía la posibilidad de que el reino se dividiese en infinidad de gobiernos locales sin la menor cohesión entre ellos. La única forma de evitarlo era constituir en la capital un gobierno con representantes de los cabildos provinciales, cosa que jamás contaría con la aprobación de la autoridad española. Se decidió entonces una forma de actuación que va a seguirse fielmente en el movimiento satafereño del 20 de julio y que Acevedo anunció a Villavicencio desde el 29 de junio anterior: "Cada instante que corre se hace más necesario el establecimiento en esta capital de la Junta Superior de gobierno, a imitación de la de Cádiz y compuesta de Diputados elegidos por las provincias y provisionalmente por el cuerpo municipal de la capital"²¹. Se trataba así de emplear el Cabildo como instrumento político para la transición, dándole "provisionalmente" el carácter de representante del Reino. Luego se elegirían los diputados provinciales que integrarían una Junta Superior de gobierno "a imitación de la de Cádiz".

5.- LOS MODELOS REVOLUCIONARIO DE 1810

Los modelos revolucionarios de los patriotas neogranadinos fueron el quiteño y el caraqueño, que incidieron poderosamente en el proceso de emancipación cartagenero el cual, a su vez, sirvió de experiencia para el satafereño. El ríoplatense en cambio no tuvo una influencia directa en el Nuevo Reino ya que las noticias de los sucesos del mayo bonaerense llegaron muy tarde, a causa de la enorme distancia.

5.1.- El Quiteño

Posiblemente fue el que tuvo mayor repercusión por lo prematuro del mismo (10 de agosto de 1809) y por su proximidad ya que el territorio quiteño estaba encuadrado en el virreinato neogranadino.

La revolución quiteña y el papel que en ella desempeñó el Cabildo es uno de los temas que pensamos estudiar en nuestro proyecto general sobre "Los Cabildos revolucionarios" que ha quedado truncado, por lo que vamos a referirlo aquí muy de pasada para recoger solo los aspectos esenciales del mismo.

El movimiento se hizo siguiendo el patrón del pronunciamiento militar. El capitán Salinas se encargó de preparar el cuartelazo mediante conversaciones con los oficiales y soldados en las que se prometieron algunas prebendas o se amenazó con represalias a quienes no siguieran a los revolucionarios. El complot dio resultado y mientras Salinas desfilaba con las tropas sublevadas por las calles quiteñas dando vivas a Fernando VII y a la Junta Soberana el criollo Antonio Ante se presentó en el Palacio y comunicó al Presidente Conde de Ruíz Castilla que había cesado en sus funciones de gobierno. Inmediatamente se formó la Junta pactada, integrada por la nobleza quiteña (Marqueses de Selva Alegre, de Villa Orellana, de Solana y de Miraflores, Conde de Selva Florida y otros patricios sin título) y presidida por don Juan Pío Montúfar (Marqués de Selva Alegre), con el obispo don José Cuero como Vicepresidente y don Vicente Alvarez como Secretario. Se repartieron Secretarías a modo de ministerios: La de Interior para don Juan de Dios Morales; la de Gracia y Justicia para don Manuel Quiroga y la de Justicia para don Juan Larrea.

²⁰ Id. que (18).

²¹ Id. que (18), pág. 222.

La Junta de Gobierno no tenía más peso legal que el que le concedía el propio cuartelazo por lo que se procedió a "posteriori" al formalismo de dárselo mediante la convocatoria de un Cabildo abierto que se celebró en la capital del Reino el 16 del mismo mes y año²².

El modelo de transición política quiteña consistió así en un pronunciamiento militar que permitió la formación de una Junta de Gobierno legalizada luego por medio de un Cabildo abierto.

Las noticias de los sucesos de Quito llegaron a Bogotá a través de Popayán y el virrey Amar quedó profundamente impresionado. En vez de recabar más información sobre la Junta y esperar una actuación más definida de la misma precipitó la convocatoria de una Junta de notables para el día 6 de noviembre con objeto de discutir la política de actuación. En la Junta se habló tanto y de puntos tan variados que hubo que posponerla hasta el 11 del mismo mes, cuando se reanudó. Veintiocho miembros de la misma (los criollos) aconsejaron entonces seguir el ejemplo quiteño y formar una junta similar en Santafé. Pese a tal opinión Amar decidió enviar una misión diplomática dirigida por el Marqués de San Jorge a los marqueses sublevados para persuadirles a desistir de su actitud. La misión "diplomática" fue apoyada por una fuerza militar de 300 soldados a modo de argumento disuasorio²³.

La repercusión del movimiento quiteño sobre el Nuevo Reino fue así mayor de la que cabía esperar, y en gran parte por la torpe política del virrey.

5.2.- El Caraqueño

El modelo caraqueño tuvo la enorme novedad de su legalidad. Se diseñó un proceso revolucionario que permitió pasar sin violencia de las autoridades españolas a las criollas y marcó el éxito de la instrumentalización del Cabildo para la transición política. También este sistema venezolano figuraba en nuestro proyecto general de estudio de los "Cabildos revolucionarios en la Independencia de Hispanoamérica" que se ha visto truncado y vamos a reseñarlo aquí en sus líneas principales.

En Venezuela, contrariamente a lo que ocurría en el Nuevo Reino de Granada, existía una larga tradición de gobierno por parte de los Cabildos²⁴ lo que justifica plenamente que se recurriera a dicha institución para el cambio político. Los intentos de formación de una Junta de Gobierno fueron además continuos desde 1808²⁵ y cristalizaron en abril de 1810 cuando llegaron las noticias de los desastres peninsulares ocurridos en diciembre de 1809 y enero de 1810.

Los patriotas presionaron sobre el Cabildo para que este se reuniese el 19 de abril con carácter extraordinario y con objeto de estudiar la situación de Venezuela ante la ocupación francesa de España o para "atender a la salud pública", como se decía entonces. El Capitán General don Vicente Emparan fue invitado al mismo, que se inició a las ocho de la mañana del Jueves Santo. Se discutió el tema y finalmente el Capitán General levantó la sesión a las diez con objeto de dirigirse a la Catedral donde iban a celebrarse los Oficios. En la plaza el pueblo le pidió Cabildo abierto y nombró varios diputados (José Cortés de Madariaga, Francisco José de Rivas, José Félix y Juan Germán Roscio) que junto con el Cabildo, los representantes de las religiones (a través de sus prelados) y de las otras entidades gubernamentales (Audiencia, Intendencia y Ejército) integraron el Cabildo revolucionario en que se denunció el peligro en que se hallaba Venezuela a la par que el mal gobierno realizado por el Capitán General. Esto último fue un artificio montado para

²² Vid. PAREJA DIAZCANSECO, Alfredo: Historia de Ecuador, Quito 1.962, págs. 197-198.

²³ Vid. OTERO D' COSTA, E.: Preludios del 20 de julio. Documentos inéditos del Archivo General de Indias, "Boletín de Historia y Antigüedades", XII, Bogotá, págs. 210-217.

²⁴ Vid. GABALDON MARQUEZ, Joaquín: El Municipio, raíz de la República, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Caracas 1.961.

²⁵ Vid. HEREDIA, José Francisco: Memoria sobre las Revoluciones de Venezuela, por..., París 1.895, reproducidas en el "Anuario de Antropología e Historia", Caracas 1.971.

obligar a renunciar a don Vicente Emparan, lo que hizo finalmente. Su autoridad se traspasó entonces al Cabildo, como señala el acta: "depositado (el mando) en este ayuntamiento muy ilustre"²⁶. Todos los restantes mandatarios españoles hicieron también renuncia en el Ayuntamiento, quedando éste con todos los poderes depositados en su seno que traspasó luego a una Junta de Gobierno de Venezuela.

La transición política fue totalmente legal y se produjo sin ningún trauma para la población, lo que dejó una huella profunda en los neogranadinos.

6.- LA LUCHA DE LOS CRIOLLOS POR EL DOMINIO DE LOS CABILDOS NEOGRANADINOS EN ENERO DE 1.810

La crisis de 1810 estaba montada desde el año anterior cuando españoles y criollos, conscientes de la importancia de los cabildos, libraron una gran batalla para apoderarse de los cargos que iban a renovarse en enero del año siguiente, como era preceptivo. Conocemos los grandes combates librados en los cabildos de Santafé, Cartagena y Mompós que permiten intuir una situación generalizada que sería necesario estudiar con mayor detalle en los archivos americanos. Veamos los casos característicos:

6.1.- Santafé de Bogotá

Consciente la Audiencia de que la mayoría de los regidores del Cabildo santafereño eran del partido patriota y contrarios, por tanto, a la política española, y que este hecho influiría enormemente en las elecciones para las plazas de alcaldes, Síndico Procurador y Asesor de dicha institución, próximas a celebrarse, aconsejó al Virrey que hiciera uso de su prerrogativa para poder nombrar unos regidores añales entre los españoles fieles a su política. Estos regidores tenían un carácter extraordinario y solo podían ejercer un año, de lo que se derivaba el nombre que tenían: "Así creyó el Tribunal contener el mal que amenazaba, porque su principal origen estaba en el Cabildo"²⁷. Amar y Borbón siguió fielmente el consejo de los oidores y nombró siete regidores añales: Ramón Infiesta, Vicente Rojo, José Joaquín Alvarez, Lorenzo Marroquín, José Carpintero, Joaquín Urdaneta y Carlos Burgos. El último de estos murió antes de posesionarse del cargo y Carpintero se ausentó de la ciudad, por lo que quedaron solo cinco regidores añales. El Virrey nombró además para el cargo de Alférez Real a otro de sus adictos que fue Bernardo Gutiérrez²⁸.

Las elecciones de enero de 1810 se plantearon así dentro de un clima de enfrentamiento entre criollos y españoles, presagio del choque que surgiría en julio. Para sorpresa del Virrey y de la Audiencia todos los elegidos para los cargos renovados del Cabildo fueron del partido patriota: Los alcaldes José Miguel Pey y Juan Gómez, el Síndico Procurador Ignacio Herrera y el Asesor Joaquín Camacho²⁹.

Ante lo inevitable los oidores aconsejaron a Amar y Borbón que emplease su último recurso, que era el de no confirmar los nombramientos -a lo que también tenía derecho el Virrey- pero el mandatario no se atrevió a hacer uso de semejante potestad por temor a organizar una ola de protestas en la capital del reino sobre el despotismo español. Decidió así confirmar a los nombrados y hacer frente a los acontecimientos.

²⁶ Vid. Actas del Cabildo de Caracas, 1.810-1.811, vol. I, Caracas 1.971, pág. 10.

²⁷ Vid. Memorial de don Joaquín Carrión y Moreno, "Boletín de Historia y Antigüedades", núm. 222, Bogotá, julio de 1.932, pág. 425.

²⁸ Id. que (10), págs. 178-180.

²⁹ Vid. ORTIZ, Sergio Elías: Génesis de la revolución del 20 de julio de 1.810, Edit. Kelly, Bogotá 1.960, pág. 38.

6.2. Cartagena y Mompós

En Cartagena se desarrolló una intensa actividad política desde la llegada del Gobernador don Francisco Montes en octubre de 1809. Los criollos se agruparon en torno a la figura de García de Toledo y plantearon en diciembre una gran batalla para apoderarse de los cargos de regidores que estaban vacantes, las alcaldías, y las plazas de Síndico Procurador y Asesor.

La lucha por las vacantes de regidor la ganaron los criollos con facilidad y quedaron con el predominio de las nueve regidurías que integraban el Cabildo: Dionisio Narváez, Tomás de Andrés Torres, Santiago de Lecuna, Santiago González, José María del Castillo, Germán Gutiérrez de Piñeres, Manuel Demetrio de Vega, José María Benito Revollo, y Eusebio María Canabal.

En las plazas de Síndico y Asesor hubo empate pues el Gobernador Montes logró colocar en la primera a su adicto Antonio José de Ayo y los criollos obtuvieron en cambio la de Asesor con don José María del Real.

El mayor combate se libró en torno a las plazas de alcaldes. Montes defendía las candidaturas de sus seguidores Eduardo Llamas (Comandante de las milicias pardas) y Felipe García (capitán de las milicias blancas), mientras que los criollos proponían las de García de Toledo y Díaz Granados. Los votos dieron el triunfo a los patriotas, quedando así planteada la tensión entre el gobierno y el Cabildo de la ciudad³⁰.

La misma situación se registró en Mompós, donde los españoles lograron la mayoría y se apoderaron de la Sindicatura y de la segunda plaza de alcalde, que fue a parar a las manos de don Pantaleón Germán Ribón. La primera alcaldía por el contrario fue de los patriotas y la detentó don Antonio Narváez de la Torre³¹.

Ignoramos en qué otros cabildos neogranadinos ocurrieron tensiones similares pero las muestras presentadas hacen intuir un problema muy generalizado, lamentablemente poco estudiado.

7.- EL CABILDO REVOLUCIONARIO DE CARTAGENA

Aunque sobre Cartagena van a incidir las influencias quiteñas y caraqueñas su proceso revolucionario fue conformado con originalidad en un largo proceso que fue quemando etapas intermedias con la llegada de los visitantes regios, la formación de un sistema de co-gobierno y finalmente un cabildo revolucionario que depuso al Gobernador.

El desprestigio del gobernador don Francisco Montes fue aumentando desde su posesión -se dijo que no tenía título de tal Gobernador³²- en octubre de 1809, su derrota en la batalla por el predominio del Cabildo (enero de 1810) y finalmente su supuesto entendimiento con los franceses en abril de 1810. Se supo entonces que el embajador (no reconocido) español en los Estados Unidos don Luis de Onís había informado al Capitán General que algunos agentes bonapartistas iban a llegar a Hispanoamérica en buques norteamericanos. El que se enviaba a Cartagena era concretamente el extremeño don Cipriano Esparza, Montes silenció toda esta información quizá para no conmover a la provincia, pero los criollos interpretaron esta postura como complicidad con los bonapartistas. El Cabildo ordenó por su cuenta vigilar a todos los extranjeros que venían en los buques norteamericanos para poder descubrir el agente de Madrid³³. La situación fue tan tensa que los criollos prepararon incluso un golpe para crear una Junta de Gobierno el 12 de abril, pero la conspiración llegó a oídos del Gobernador que pudo desarticularla,

³⁰ Vid. JIMENEZ MOLINARES, Gabriel: Los Mártires de Cartagena de 1.816 ante el Consejo de Guerra y ante la Historia, Cartagena 1.948, t. I, págs. 70-71.

³¹ Vid. JIMENEZ MOLINARES, Gabriel: op. cit., págs. 72-73.

³² La minuta del Virrey Amar y Borbón concediendo el gobierno militar y político de Cartagena a Montes fue encontrada hace algunos años por el historiador don Ernesto Restrepo en el Archivo General de Indias. Vid. JIMENEZ MOLINARES, Gabriel: op. cit., t. I, pág. 84.

³³ Vid. JIMENEZ MOLINARES, G.: op. cit., pág. 75.

aunque no se atrevió a tomar represalias por estar comprometida en la misma lo mejor de la sociedad cartagenera.

7.1.- El Comisionado Villavicencio y el reconocimiento de la Regencia.

El 3 de mayo llegaron a Cartagena las noticias de los sucesos de Caracas del 19 de abril, las de la ocupación de Andalucía por las tropas francesas, las de la disolución de la Junta Central Suprema y finalmente dos notas claves: Una de la Junta de Gobierno nombrada por el Cabildo de Cádiz y otra del Gobernador de Cádiz dirigida al Consulado de Cartagena en la que para mayor seguridad se les exhortaba a elegir una Junta de Gobierno "por el modelo y rumbo" de la elegida en Cádiz³⁴.

El 8 de mayo llegaron a Cartagena los comisionados regios don Antonio de Villavicencio y don Carlos Montúfar, que habían asistido a los hechos de Caracas. Villavicencio y Montúfar escribieron conjuntamente al Virrey Amar el 10 de mayo sobre los sucesos de Caracas que no los consideraban perjudiciales³⁵ y el primero de ellos envió en el mismo día dos cartas al Gobernador Montes y al Cabildo de Cartagena -ambas idénticas- donde comunicaba la necesidad de reconocer el gobierno de la Regencia y para lo cual les remitía un ejemplar del "Manifiesto del Supremo Consejo de Regencia a los americanos" españoles" y otra de la Suprema Junta Central para la elección del nuevo Gobierno de la Regencia así como otros documentos.

Montes contestó al día siguiente señalando a Villavicencio que no había hecho más que reconocer oficialmente lo que le venía por el conducto regular pero que estaba presto a reconocer la Regencia. Efectivamente convocó un Cabildo extraordinario para el día 12 con el cometido señalado.

El Cabildo extraordinario se celebró bajo la presidencia del Teniente de Gobernador don José Munive y Mozo, ya que Montes no quiso asistir. La convocatoria se hizo, tal y como se señaló en el acta "para abrir un pliego que tenían Su Señoría en la mano rotulado a este M.I.C. con expresión del Comisario de S.M. destinado al Nuevo Reyno de Granada, y la nota".

Abierto el sobre contenía cuatro impresos

- 1.- Instalación del Consejo de Regencia de España e Indias.
- 2.- Acta de erección de dicho Consejo.
- 3.- Arenga del Supremo Consejo de España e Indias a dicha Regencia.
- 4.- Proclama o carta del Consejo de Regencia a los españoles americanos.

En el Cabildo se expresaron varias opiniones a favor de que debía haberse elegido una Junta de Gobierno y que el tema era muy importante por lo que se consideraba oportuno convocar un cabildo abierto. Se aprobó convocarlo para el 16 de mayo.

El Cabildo del 16 de mayo trató de todo menos del tema principal que era el del reconocimiento, por lo que se volvió a reunir el día 17. El 17 volvió a plantearse el mismo tema: Si el reconocimiento de la Regencia se supeditaba a la formación de una Junta de Gobierno o no. Finalmente se decidió reconocer la Regencia y dejar para una próxima sesión el punto de la Junta de Gobierno. La sesión siguiente se hizo el 19 de mayo presidida por Montes. En ella se aceptó la propuesta del Síndico Procurador doctor Ayo de crear una Junta de Gobierno atendiendo la sugerencia de la Junta Superior de Cádiz, pero se dejó para otra sesión su configuración y mejoras.

7.2.- El sistema Co-gobierno

En la sesión del día 22 se presentaron nítidas las dos posiciones. El Gobernador Montes se negaba a transigir con una Junta de Gobierno de la que cabía esperar un proceso emancipador y los patriotas estaban dispuestos a implantarla. Portavoz de la postura patriota fue el Síndico Procurador General Antonio José de Ayo quien reiteró que deseaba imponer una Junta

³⁴ Vid. JIMENEZ MOLINARES, Gabriel: op. cit., pág. 78.

³⁵ Antonio de Villavicencio y Carlos Montúfar al virrey de Santafé. Cartagena 10 de mayo 1.810. A.G.I., Santafé, 629.

de Gobierno similar a la de Cádiz³⁶. Se le objetó que tal Junta debería ser acordada con las demás provincias del Reino, lo que alargaría enormemente su creación. Ayo encontró una fórmula de operatividad que fue someter la aprobación de la Junta de Cartagena a la aprobación del nuevo virrey de Santafé don Francisco Javier Venegas (que había sido Presidente de la Junta de Cádiz), cuya llegada se consideraba inminente en opinión del Comisionado Villavicencio³⁷. La idea pareció bien a los españoles, pues esto alargaría el trámite y además tendría el respaldo de la autoridad, pero los criollos comprendieron que la maniobra iba contra sus intereses y decidieron proponer una innovación.

La innovación se debe a don Antonio de Narváez, primer regidor del Cabildo, representante del Reino a Cortes, quien propuso que se formara de inmediato un co-gobierno integrado por el Gobernador Montes y dos Regidores del Cabildo a modo de diputados de éste. El sistema era legal en opinión de Narváez porque estaba previsto en la ley 2ª, título 7º, libro 4º de las Leyes de Indias que preveía una administración interina de la república a los gobernadores en unión de los ayuntamientos, y se podía hacer además en virtud de la real orden de 31 de julio de 1809 dada por la Junta Central que disponía que "por falta de las Juntas no Provinciales que se mandaron suprimir, se substituyan y tengan todas sus facultades con las de su primitivo instituto dichos Ayuntamientos"³⁸.

La ley 2ª, título 7º, libro 4º que mencionamos al principio databa de la época de Felipe II y se refería a que al fundarse una ciudad el Gobernador debía declarar "si ha de ser ciudad, villa o lugar, y así forme la república", anotando que tal ciudad tendría su Concejo acorde con el título y que "si hubiere de ser ciudad Metropolitana tenga un Juez con título de Adelantado, o Alcalde mayor, o Corregidor, o Alcalde ordinario QUE EJERZA LA JURISDICION IN SOLIDUM Y JUNTAMENTE CON EL REGIMIENTO TENGA LA ADMINISTRACION DE LA REPUBLICA"³⁹. Realmente la ley esgrimida por Narváez estaba traída de los cabellos pues se refería a un contexto fundacional, aparte de que una aplicación estricta del principio jurídico señalado obligaría a todas las ciudades indianas a un co-gobierno entre Cabildo y Gobernador o Corregidor o Alcalde Mayor. En cuanto a la otra norma de 1809 aludía a la disolución de las Juntas provinciales y no a su creación, y preveía una forma de gobierno para evitar vacíos de poder lo que no era el caso cartagenero.

Lo verdaderamente extraño es que se aceptaran tales leyes como fundamentos jurídicos para establecer el co-gobierno y ello hay que entenderlo como un mutuo entendimiento de españoles y criollos por evitar fórmulas violentas; una especie de transición pactada. Los españoles seguramente pensaron que la fórmula sería desaprobada por el Virrey saliente o entrante y todo quedaría como antes y los criollos pensaron que era un primer paso para poder excluir luego a los españoles.

El Cabildo procedió a elegir sus dos diputados para el Cogobierno resultando nombrados los regidores don Antonio de Narvaéz y don Tomás Andrés de Torres (enemigo acérrimo de Montes). Se señaló además una división de poderes:

- 1.- Administración pública: "proceda el Señor Gobernador en consorcio de los señores Diputados del mismo M.Y.C."
- 2.- Asuntos "de mayor gravedad, interés a importancia a todo el Ayuntamiento".

³⁶ Vid. JIMENEZ MOLINARES, Gabriel: op. cit., pág. 101.

³⁷ La posición de Villavicencio se reitera en toda su correspondencia de mayo de 1.810 (cartas del 19 y del 24 de mayo). A.G.I., Santa Fe, 629.

³⁸ Copia del Acta del Cabildo de Cartagena, fechado y firmado por dicho Cabildo el 23 de mayo de 1.810. A.G.I., Santa Fe, 629.

³⁹ Vid. Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias..., Madrid 1.681, reedición facsimilar de Cultura Hispánica, Madrid 1.973, t. II, pág. 91.

3.- La "jurisdicción real ordinaria para la administración (pública), de Justicia entre partes y las funciones anexas al Vice-Patronato Real" al Señor Gobernador.

Quedaba pues la administración ordinaria en cogobierno, la importante como incumbencia del Ayuntamiento en pleno y la justicia y vicepatronato en manos del Gobernador.

La fórmula del co-gobierno se aceptó y fue juramentada por las autoridades. Luego se mandó publicar por bando y finalmente se ordenó notificarla a las demás autoridades provinciales (todo el 23 de mayo de 1810).

El bando en que se notició el acuerdo del día 22 de mayo se dice que "meditándose que el proyecto de creación de la Junta indicada (de Gobierno) no puede realizarse con toda la prontitud a que aspiran los ardientes deseos de este Ayuntamiento, por el bien de un pueblo digno de la más alta consideración; de entera conformidad y con la aceptación del Señor Comisario Regio, ha acordado QUE INTERIN SE LLEVEN ADELANTE LOS TRABAJOS comenzados para el establecimiento de la referida Junta, se ponga en rigurosa observancia la ley de nuestro Código Municipal que manda que los Corregidores, juntamente con los Regimientos tenga la administración de la República, en virtud de que su disposición se halla corroborada con las más terminantes disposiciones de los Supremos gobiernos de nuestra moderna constitución⁴⁰.

En los días siguientes Montes siguió gobernando solo.

El 24 Villavicencio dirigió un memorial al Secretario de Estado y del Despacho de España e Indias informando de la gravísima situación existente en el Reino como consecuencia de la persecución que se hacía por la administración española a los criollos ilustres. El 28 de mayo villavicencio se dirigió de nuevo al Secretario de Estado notificándole pormenores de su llegada a Caracas, recomendando algunos criollos neogranadinos y pidiendo la supresión del tributo de indios, pero sin decir palabra del cambio operado en el Gobierno de Cartagena, lo que resulta bastante sospechoso⁴¹.

El primer informe de Villavicencio al Secretario de Estado sobre lo ocurrido en Cartagena el día 22 tiene fecha de 29 de mayo y parece forzado por la necesidad de defenderse ante la Regencia de posibles acusaciones formuladas por la administración española cartagenera mas que por un verdadero deseo de notificar el cambio ocurrido. No es nuestro objetivo aquí estudiar la actuación de Villavicencio, que vamos a silenciarla, pero sí es necesario indicar que su veredicto es favorable a lo ocurrido, que interpreta como una forma de amortiguar la tensión abierta entre españoles y americanos⁴². El 1 de junio se dirige en los mismos términos al Obispo de Orense señalando que el "despotismo y arbitrariedad del virrey, Oidores y del Gobernador de ésta (Cartagena) obediente, con ceguera, a las órdenes del virrey de Santa Fé" están próximas a desatar en "estos dominios la tormenta y espantosa revolución que se prepara"⁴³. Finalmente el 4 de junio se dirige al Secretario de Estado nuevamente para alabar la fidelidad de la provincia de Cartagena a la Regencia y anota que algunos malintencionados siguen actuando contra los intereses de la metrópoli al obstaculizar el entendimiento con los criollos y anota que han "llegado a decir que contribuyeron a la fermentación de los ánimos"⁴⁴. Se produjeron entre tanto algunos hechos notables

⁴⁰ Vid. JIMENEZ MOLINARES, Gabriel: op. cit., págs. 102-103.

⁴¹ Antonio de Villavicencio al Secretario de Estado. Cartagena 28 de mayo de 1.810. A.G.I., Santa Fe, 629.

⁴² El Comisionado escribió a este propósito: "Este pueblo generoso y magnánimo ha hecho ver que no se propuso otras miras que las que dictan la razón y la justicia, que sus movimientos no eran un exceso del furor y del desorden, sino los mejores deseos del orden del bien general y de evitar todo género de maldad". Carta de Villavicencio al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Cartagena 29 de mayo de 1.810. A.G.I., Santa Fe, 629.

⁴³ Antonio Villavicencio al Obispo de Orense. Cartagena 1 de junio de 1.810. A.G.I., Santa Fe, 629.

⁴⁴ Antonio de Villavicencio al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Cartagena 4 de junio de 1.810. A.G.I., Santa Fe, 629.

en el Cabildo. El primero fue su ampliación con regidores añales, a imagen y semejanza de lo hecho con el de Santafé por el Virrey. Los cuatro regidores "extraordinarios" fueron José María del Castillo y Rada, el canónigo Juan Marimón, don Francisco García de Fierro y el coronel don Manuel de Anguiano. De esta forma se pensó neutralizar el bando patriota de cara a la elección del Diputado que debía enviarse a las Cortes de Cádiz. El día 8 de junio se reunió el Cabildo para este menester y procedió a votar una terna de la que se elegiría un candidato por sorteo. La terna fue integrada por García de Toledo, el doctor Ayo y el presbítero Manuel Benito Revollo. La suerte favoreció el nombre de García de Toledo, que era la persona de mayor animadversión hacia el gobernador y que quedó elegido como Diputado a Cortes⁴⁶. De nada sirvió por consiguiente la ampliación de los regidores añales.

7.3.- El Cabildo depone al Gobernador Montes

Ante la negativa de Montes de actuar en co-gobierno, tal y como se había acordado, se reunió el Cabildo a las 9 de la mañana del día 14 de junio para analizar la situación creada. El acta de este Cabildo está publicado por Jiménez Molinares, de donde lo tomamos.

Abrió la sesión el Alcalde ordinario García de Toledo para señalar que el Gobernador venía obstaculizando el sistema de co-gobierno que había jurado; que dicho Gobernador no había obtenido aún su título de la Cámara de Indias por lo que no podía continuar en el mando (ciertamente su título no había llegado pero estaba expedido⁴⁶ y que incluso se negaba a asistir al Cabildo, habiendo tenido entendimiento con el jefe de la escuadra inglesa de Jamaica para un posible bloqueo a Cartagena, por lo que "ha llegado el caso de proceder inmediatamente a declarar que se le separe del mando al expresado señor don Francisco Montes" pasándolo al Teniente don Blas de Soria "en quien debe recaer por ministerio de la ley", y que por consiguiente se convoque en la sala a los jefes militares para que queden advertidos y traten de su cumplimiento. El Alcalde Díez Granados se sumó a lo dicho por su colega y luego hubo varias intervenciones de apoyo entre las que estuvo incluso la de Villavicencio quien pidió solamente que se guardara el decoro debido con la persona del Gobernador.

Aprobada la propuesta se pidió la comparecencia del Teniente del Rey a quien se posesionó del Gobierno en el Cabildo y prestó el juramento de cumplir con el nuevo Gobierno establecido. Se llamó luego a los jefes y oficiales de la plaza a quienes se les informó de lo ocurrido y de que "este Cabildo responderá al Rey y superioridades que corresponda se había tomado la deliberación de subrogar al señor Teniente del Rey en lugar del señor Gobernador don Francisco Montes". También se llamó a Antonio Narváez, Diputado del Reino, para que "su intervención contribuyese a la tranquilidad y orden con que el Ayuntamiento deseaba concluir este asunto, citando a todos los señores Capitulares para Cabildo al día de mañana"⁴⁷.

Para sorpresa de todos entró entonces en el Cabildo el Gobernador Montes y se sentó al lado del Teniente del Rey don Blas de Soria a quien ya se había elegido por Gobernador interino. Tomó entonces la palabra el Diputado a Cortes don José María García de Toledo para informarle que había sido cesado de su cargo. Montes dijo entonces "que no comprende haya cometido la menor falta desde su ingreso a este Gobierno; antes por el contrario ha hecho cuanto ha podido en obsequio del servicio del Rey de la Patria y particularmente de los habitantes de esta plaza y Provincia" que se le había hecho falsas imputaciones y finalmente que el Cabildo "no tiene autoridad para desposeerlo del mando, pues las Leyes y Ordenanzas no se la conceden, ni menos el residenciarlo hasta que S.M. lo determine". Aludió que juzgaba nulas las actuaciones del Cabildo por votar en ellas los Alcaldes, cuando nunca ha hecho, que pedía testimonio de todas las actas y que finalmente la subinspección general de tropas estaba a su cargo y no podían nadie interferir en esto por estar prohibido por las ordenanzas".

⁴⁶ Vid. JIMENEZ MOLINARES, Gabriel: op. cit., págs. 105.

⁴⁶ Vid. nota (34).

⁴⁷ Vid. JIMENEZ MOLINARES, Gabriel: op. cit., pág. 114.

El Cabildo terminó pidiendo que se recogieran las llaves de la Secretaría y del Despacho del Señor Gobernador para que se reservasen hasta el día siguiente, cuando se procedería a la entrega formal de los papeles correspondientes a los empleos y para que el Gobernador interino y los co-administradores tuvieran las suyas. A las siete de la tarde se levantó el Cabildo.

Terminado el Cabildo Montes volvió a sus casas y el pueblo comenzó a transitar las calles. Una compañía del Fijo mandada por el capitán Miguel Caraballo se dirigió a la casa del Gobernador en compañía del diputado García de Toledo y le apresó. Montes fue enviado a La Habana y don Blas de Soria ocupó su puesto⁴⁸.

El golpe de estado se comunicó a Amar pero no se atrevió a actuar contra el mismo ya que Cartagena tenía las mayores fuerzas del reino. Declinó la responsabilidad en el superior gobierno español. El Cabildo dio un manifiesto al pueblo que escribió Castillo y Rada, fechado el 19 de junio de 1819⁴⁹.

7.4.- Adhesión de Mompós y consecuencias en Pamplona y Socorro

Aunque el Cabildo de Mompós estaba en la misma línea del de Cartagena había serios obstáculos representados por la persona de Talledo, persona fiel al Virrey. El Gobierno de Cartagena envió dos comisionados a Mompós: Narváez y Villavicencio, este último de camino a Santafé. Los comisionados salieron para Mompós el 26 de junio.

El 25 de junio el Cabildo de Mompós se reunió para estudiar reconocer y jurar la nueva forma de gobierno provincial acordada en Cartagena el 22 de mayo, o sea el co-gobierno. El Cabildo tuvo opiniones muy diversas, pero finalmente se aceptó a Cartagena. Hubo varios sucesos pero los patriotas se quedaron con el poder. Villavicencio llegó otra vez tarde: el dos de julio, cuando todo estaba hecho. Se limitó a informar favorablemente al primer secretario de Estado.

Los sucesos de Cartagena repercutieron también en Pamplona y el Socorro donde los días cuatro y diez de julio los Cabildos de dichas poblaciones, con apoyo popular, destituyeron a los corregidores don Juan Bastos y don José Valdés y asumieron el Gobierno Provincial⁶⁰.

8.- EL CABILDO REVOLUCIONARIO DE SANTAFE DE BOGOTA

No vamos a ocuparnos aquí del largo proceso pre-emancipador santafereño, cuya bibliografía es enorme, sino a centrarnos en el cabildo revolucionario del 20 de julio de 1810. El deterioro de las relaciones entre patriotas y españoles durante el gobierno del virrey Amar y Borbón es un hecho comúnmente conocido y aceptado, aunque nunca se ha estudiado a fondo y concluyó en una tensión política manifestada en la elección de plazas para el Cabildo en enero de 1810, en las noticias alarmantes sobre la invasión francesa de Andalucía, en las de la llegada de los comisionados regios y en las de los sucesos de Caracas y Cartagena. Villavicencio anunció su llegada a Santafé y los patriotas decidieron capitalizar tal hecho para promover el golpe de estado que estaban fraguando desde hacía tiempo. El 20 de julio provocaron un incidente en la tienda del español don José Llorente como consecuencia de la cual hubo conmoción general en la capital, la prisión (para su custodia) de algunos españoles odiados por el pueblo y finalmente la convocatoria de un cabildo extraordinario a las seis de la tarde que se convierte en Cabildo abierto por la presencia del pueblo y que va a ampliarse con diputados patriotas y a purgarse de los regidores "añales" nombrados por el Virrey. Este cabildo será el instrumento para la transición política hacia una Junta de Gobierno.

⁴⁸ Vid. JIMENEZ MOLINARES, Gabriel: op. cit., pág. 115-117.

⁴⁹ Vid. JIMENEZ MOLINARES, Gabriel: op. cit., pág. 120.

⁶⁰ Vid. JIMENEZ MOLINARES, Gabriel: op. cit., págs. 133-134.

8.1.- El Acta perdida y su autor

Lamentablemente no tenemos el original del acta del cabildo extraordinario del 20 de julio de 1810, ya que se perdió en el incendio del Archivo Municipal de Bogotá ocurrido en el año 1900. Parece que de este acta se hizo una copia para encabezar las actas de la Junta Suprema, que también se ha perdido. El original alcanzó a copiarlo seis años antes de su destrucción (1894) don Ignacio Borda en su obra "El Libro de la Patria" de un cuaderno empastado en terciopelo rojo, escrito sobre papel azulado de la época, marcado con el sello real de valor de un cuartillo para el bienio 1810-11 y en un tomo que se inició con el acta del 4 de enero de 1810 y se terminó con la del 11 de diciembre de 1811⁵¹.

La copia encabezó las actas de la Junta Suprema que empezó a operar el 21 de julio de 1810 y llegaban hasta 1811. Estos cuadernillos alcanzó a verlos el escritor Vergara y Vergara, director en 1865 del periódico "El 20 de Julio" quien anotó al respecto: "Existen las actas desde 1830 (en el Archivo Municipal) hasta la fecha (1865), y los cuadernos de las actas de la Junta Suprema, o sea Cabildo Abierto de 1810 a 1811". Estos cuadernillos se perdieron en el período transcurrido entre 1865 y 1894 pues Borda anotó en este último año "Cuanto al otro libro que cita Vergara, probablemente en el que están consignadas las firmas de los demás campeones que firmaron el Acta a que alude el señor Melero (Secretario del Cabildo), ese si parece haberse perdido".

El señor Melero, Secretario del Cabildo, anotó después de las firmas que acompañaban al original destruido: "Las firmas que faltan en este Acta y están en el cuaderno de la Suprema Junta son las siguientes" (anotándolas). Parece así que efectivamente hubo original (destruido) y copia (perdida) de este documento básico.

El Acta del Cabildo que usualmente ha circulado por Colombia ha sido una copia sin data (pero de mediados del siglo XIX) del original que hizo un experto calígrafo llamado Simón Cárdenas por encargo del doctor Rafael Duque Uribe que se publicó en París y una de cuyas copias se regaló el 4 de julio de 1853 a la Sociedad de Historia de Nueva York. Cárdenas copió el original y de ahí que tenga sólo las 38 firmas primeras, mas la nota de Melero, pero no lleva las 15 firmas que se añadieron el día 21 y en cambio le agregó al acta una serie de nombres de proceres que nada tuvieron que ver con la misma.

La transcripción más fidedigna del Acta del Cabildo es por consiguiente la que hizo Borda en 1894 y su mejor correlación y contraste es la copia que hizo Cárdenas.

El autor del Acta fue don José Acevedo Gómez, partícipe y alma del cabildo revolucionario. El Secretario del Cabildo don Eugenio Martín Melero anotó en dicha Acta que "el pueblo le gritó (a Acevedo) que se encargase de extender el Acta, por donde constase que reasumía sus derechos, confiando en su ilustración y patriotismo, lo hiciese del modo más conforme a la tranquilidad y felicidad pública, cuya comisión aceptó dicho señor. Lo que así certificó bajo juramento, y que esto mismo proclamó todo el pueblo"⁵².

El propio Acevedo y Gómez confirma su autoría del Acta. En la carta a su primo José de Acevedo y Gómez escrita el 21 de julio hacia las 8 de la mañana (a las pocas horas de redactarse el acta mencionada) señala: "En seguida me gritó (el pueblo) que reasumía sus derechos y estaba pronto a sostenerlos con su sangres; que extendiese el acta de libertad en los términos que me dictaran mi patriotismo y conocimientos". Y en su carta a don J.M. Real escrita pocos días después vuelve a incidir en el mismo hecho: "Considéreme Vuestra Merced rodeado de un pueblo numeroso y conmovido, fatigado de hablar tanto y a gritos para que me oyera toda la multitud que cubría la plaza... Por esto creo que el público tendrá la bondad de disimular el cansado y tosco estilo DEL ACTA y diligencias, pues no es lo mismo componer sobre un bufete y con seguridad, que producirse en medio de los peligros. TAMBIEN PIDO PERDON POR LA EXPRESION QUE PUSE EN EL ACTA de que esta Junta, compuesta de miembros provisionales, dictase el reglamento para las elecciones en las Provincias. Esto aunque parece contradictorio con EL PRINCIPIO QUE SENTE

⁵¹ Acta de la Independencia en Como nació la República de Colombia, Banco de la República, Bogotá 1.965, págs. 45-46.

⁵² Vid. LEON GOMEZ, Adolfo: El Tribuno de 1.810, Imprenta Nacional, Bogotá 1.910, pág. 47.

ANTES EN LA MISMA ACTA, de que cada una quedase en libertad de obrar, mi intención fue la de precaver por este medio toda duda o disputa...⁶³.

Está por consiguiente fuera de toda sospecha que el autor de dicha acta fue don José Acevedo Gómez, y no Camilo Torres como algunos pretendieron.

8.2.- El Cabildo, los Diputados elegidos y los firmantes del Acta.

El proceso revolucionario del Cabildo fue tan complejo que es realmente difícil ubicar a sus protagonistas. El cabildo inicial extraordinario tiene una composición desconocida, que fue luego aumentada y depurada para formar la Junta de Gobierno, la cual a su vez fue nuevamente aumentada con nuevos representantes. Finalmente el Acta la firmaron en dos tandas los elegidos (y quizá algunos no firmaron) con lo que la confusión es absoluta.

El primer problema es identificar los componentes del Cabildo extraordinario. Ya dijimos que el incendio del Archivo Municipal nos ha privado de la documentación esencial, por lo que hay que reconstruirlo a través de documentación secundaria.

El Cabildo santafereño de 1810 debía estar compuesto del Alcalde Mayor, dos alcaldías ordinarias, diez regidores (cinco titulados y cinco "intrusos"), el Asesor, el Procurador, el Alférez Real y el Secretario. Los regidores usuales debían ser seis (los titulares) y de aquí que el Virrey designara siete regidores "añales", los que los patriotas llamaron "intrusos" para tener predominio en dicho Cabildo. Sabemos también que los siete regidores quedaron reducidos a cinco pues Burgos falleció y Carpintero no llegó a posesionarse. Estos cinco regidores "añales" o "intrusos" eran Lorenzo Marroquín, Vicente Rozo (o Rojo), Ramón Infiesta, Joaquín Urdaneta y Joaquín Álvarez⁶⁴. En cuanto a los regidores titulares serían Acevedo, Fernández Heredia, Ortega, Benjumea y Mendoza. El Cabildo del 20 de julio de 1810 estaría así formado de la siguiente manera: Alcalde Mayor don José María Domínguez del Castillo (lo anota Acevedo)

Alcalde Ordinario de Primer Voto don José Miguel Pey
Alcalde Ordinario de Segundo Voto don Juan Gómez
Regidor don José Acevedo y Gómez
Regidor don Francisco Fernández Heredia Suescun
Regidor don José Ortega
Regidor don Fernando de Benjumea
Regidor don Gerónimo de Mendoza y Galavis
Regidor (añal) don Ramón Infiesta
Regidor (añal) don José Joaquín Álvarez
Regidor (añal) don Vicente Rozo (o Rojo)
Regidor (añal) don Lorenzo Marroquín
Regidor (añal) don Joaquín Urdaneta
Asesor don Joaquín Camacho
Procurador don Ignacio Herrera
Alférez Real (nombrado por el Virrey) don Bernardo Gutiérrez
Secretario don Eugenio Martín Melero⁶⁵.

Este Cabildo fue luego "depurado" por Acevedo de sus "intrusos" que fueron los cinco regidores añales y el Alférez Real y ampliado con la lista de diputados propuestos por Acevedo y aclamados por el pueblo, pero para mayor confusión resultó que varios de los miembros del Cabildo figuran ahora entre los diputados propuestos y aclamados. La relación de estos diputados populares tiene 26 nombres: los 24 que se propusieron primero más los dos que se añadieron luego (el de Acevedo y el del canónigo Rosillo). Su nómina es la siguiente:

⁶³ La carta está publicada en León Gómez, Adolfo: op. cit., pág. 233.

⁶⁴ Vid. ORTIZ, Sergio Elías: Génesis de la revolución del 20 de julio de 1.810, Kelly, Bogotá 1.960, pág. 38.

⁶⁵ Vid. ORTIZ, Sergio Elías: op. cit., pág. 128.

- 1.- Dr. D. Juan Bautista Pey, Arcediano de esta Santa Iglesia.
 - 2.- D. José Sanz de Santa María, Tesorero de esta Real Casa de Moneda.
 - 3.- D. Manuel Pombo, Contador de la misma.
 - 4.- Dr. D. Camilo Torres.
 - 5.- D. Luis Caycedo y Flórez.
 - 6.- Dr. D. Miguel Pombo.
 - 7.- D. Francisco Morales.
 - 8.- Dr. D. Pedro Groot.
 - 9.- Dr. D. Fruto Gutiérrez.
 - 10.- Dr. D. José Miguel Pey, Alcalde Ordinario de Primer Voto.
 - 11.- D. Juan Gómez de Segundo.
 - 12.- Dr. D. Luis Azuola.
 - 13.- Dr. D. Manuel Alvarez.
 - 14.- Dr. D. Ignacio Herrera.
 - 15.- D. Joaquín Camacho.
 - 16.- Dr. D. Emigdio Benitez
 - 17.- El Capitán D. Antonio Baraya.
 - 18.- Teniente Coronel D. José María Molero.
 - 19.- El R.P. Fray Diego Padilla.
 - 20.- D. Sinforoso Mutis.
 - 21.- Dr. D. Francisco Serrano Gómez.
 - 22.- D. José María París, Administrador Principal de Tabacos.
 - 23.- Dr. D. Antonio Morales.
 - 24.- Dr. D. Nicolás Mauricio de Omaña.
- luego
 Dr. D. José Acevedo y Gómez, primer vocal.
 Dr. D. Andrés Rosillo.

Acevedo y Gómez (carta a su primo Tadeo Gómez) dice que el pueblo le pidió "que le propusiera Diputados para que unidos al Cabildo le gobernasen inter las Provincias mandan sus Diputados, excluyendo de este Cuerpo a los intrusos" y añade que hizo una lista de 16 diputados: "leí la lista, la aplaudió y notando que faltaba mi nombre, dijo que debía ser el primero. Y añadió otros Vocales"⁶⁶.

Resulta incomprensible que Acevedo aceptara añadir su nombre, si como dice el gobierno lo integraban el Cabildo y los diputados propuestos por el pueblo. Mas incomprensible es que figuren los dos alcaldes Pey y Gómez, así como Herrera y Camacho que debían ser también miembros del Cabildo y no eran "intrusos". Otro problema es el relativo a la lista de 16 Diputados que propuso al pueblo, y la de los "otros vocales"⁶⁷. ¿Qué diputados propuso Acevedo y cuales el pueblo? Quizá los 16 primeros sean de Acevedo pero el problema de por qué se incluyó entre ellos a los dos alcaldes y varios otros miembros del Cabildo subsiste.

La asamblea eligió luego Presidente de la Junta a Amar y Borbon y colocó de Vicepresidente a José Miguel Pey.

Se ordenó luego "el acto de juramento de los señores vocales en los términos acordados".

Constituido ya el Gobierno de la Junta se ordenó el reconocimiento de obediencia a dicho Gobierno por parte de las autoridades: El oidor Jurado lo hizo a nombre del Virrey, Don Rafael Córdoba como Mayor de la Plaza, etc. y añade el acta que también "el M.I. Cabildo Secular", luego ya no tenía autoridad éste por estar integrado en la Junta.

Conocemos ya la nómina de los vocales de la Junta que juraron su cargo. Veamos ahora lo que representaban dentro de las instituciones santafereñas:

⁶⁶ Vid. LEON GOMEZ, Adolfo: op. cit., pág. 47.

⁶⁷ Vid. LEON GOMEZ, Adolfo: op. cit., pág. 47.

CABILDO

José Miguel Pey, Alcalde de Primer Voto.

Juan Gómez, Alcalde de Segundo Voto.

José Acevedo Gómez, Regidor.

Ignacio Herrera, Síndico Procurador.

Joaquín Camacho, Asesor

(quedaron excluidos, aparte de los intrusos, los regidores Fernández Heredia, Ortega, Benjumea y Mendoza o Rodríguez o ambos, y el secretario Martín Melero).

5 en total.

ALTO CLERO

Juan Bautista Pey, Arcediano y encargado del Arzobispado.

Nicolás M. de Omaña, Cura Rector de la Catedral.

Andrés Rosillo, Canónigo.

Francisco Serrano Gómez, sacerdote secular.

4 en total.

ADMINISTRACION ECONOMICA

a) CASA DE LA MONEDA

José S. de Santamaría, Tesorero.

Manuel de Pombo, Contador.

b) RENTA DE TABACO

José Martín París, Administrador de la renta de Tabaco y Pólvora (no estuvo presente el día 20 de julio y firmó el 21).

3 en total.

MILICIA

José Marfa Moledo, Segundo Jefe del Batallón Auxiliar.

Antonio Baraya, Oficial del Batallón Auxiliar.

2 en total.

ABOGADOS

Camilo Torres.

Fruto Joaquín Gutiérrez.

Emigdio Benítez.

Antonio Morales.

Tres mas que no estuvieron el día 20:

Miguel de Pombo

Luis E. Azuola

Luis Caycedo

7 en total.

OTROS

Sinforoso Mutis, Director de la Expedición Botánica.

Pedro Groot.

Manuel B. Alvarez.

Dos que no estuvieron el día 20:

Francisco Morales

Diego Padilla

5 en total.

Podemos comprobar fácilmente que los abogados representan la mayoría de los miembros elegidos. Su número sobrepasa con mucho a los componentes del Cabildo, que había quedado reducido a una figura simbólica. Varios de los miembros de las otras entidades representadas eran también abogados por lo que no resulta demasiado forzado calificar a esta revolución como la de los abogados, tal y como lo denunciara el oidor Joaquín Carrión y Moreno (quien también lo era) a propósito de las presiones para formar una Junta de Gobierno: "una turba de doctores, que con pretensiones de sabios, quieren dirigirlo todo".

El último problema es el que plantean los firmantes del Acta del Cabildo del 20 de julio. Firmaron dicha acta 38 individuos encabezados por Juan Jurado. Faltaron las firmas de algunos representantes que no estaban presentes por lo avanzado de la hora (tres y media de la mañana del día 21 de julio) y se decidió que cumpliesen dicho requisito al día siguiente. Así se hizo

en efecto por parte de otros 15 representantes según autentica el Secretario del Cabildo: "Las firmas que falta en esta Acta, y están en el cuadernillo de la Suprema Junta, son las siguientes...". Van precedidas por la de Luis Sarmiento y terminan con la de Juan José Mutiens. Hay pues 53 firmante y en dos tandas de 38 y 15.

El proceso que hemos visto es muy interesante porque nos permite clarificar como operó realmente aquel Cabildo extraordinario:

- 1°.- Se convocó el Cabildo con todos sus miembros.
- 2°.- Uno de sus miembros, el regidor Acevedo, fue aclamado diputado del pueblo.
- 3°.- El Cabildo se depura de sus miembros "intrusos" y se amplía con otros diputados elegidos por el pueblo para formar una Junta de Gobierno.
- 4°.- La Junta de Gobierno es reconocida por las instituciones santafereñas que firman el acta a través de sus representantes y junto a los miembros de la Junta y del Cabildo.

El Cabildo fue así utilizado hábilmente por los patriotas para dar un formalismo legal a la reunión inicial, pero fue luego marginado y manipulado toda vez que no servía a sus intereses. Veamos estos puntos con mayor detalle.

8.3.- La estructura del Cabildo

El Acta del Cabildo⁶⁸ es un documento muy confuso y de ideas desordenadas sobre el que resulta difícil seguir una línea ideológica. La impresión general es que se improvisó lo que era mas conveniente en cada momento, sin tener en cuenta si ello entraba en contradicción con lo anteriormente hecho. Comienza señalando que los miembros del Cabildo se reunieron a las 6 de la tarde del 20 de julio de 1810 en sesión extraordinaria por haberse reunido el pueblo en la plaza y proclamado por su diputado al Regidor don José de Acevedo para que este le propusiera los vocales en quienes dicho pueblo iba a depositar el gobierno supremo del Reino. Dándole la vuelta a todo y poniéndolo en orden sería:

- 1°.- El pueblo decidió "depositar" el Gobierno del Reino en una Junta.
- 2°.- El pueblo decidió proclamar su diputado a Acevedo.
- 3°.- El pueblo le pidió a Acevedo que le propusiese los vocales de la Junta.
- 4°.- El Cabildo se reúne en sesión extraordinaria por lo anterior.

Los tres primeros puntos tienen una evidente lógica, pero no así el cuarto. No se explica quien (si el pueblo o Acevedo) pide y consigue que se reúna el Cabildo extraordinario ni para qué. Del hecho de que el pueblo decida buscar un gobierno y que este se lo proponga el Regidor Acevedo no se deriva necesariamente la necesidad de que se reúna un Cabildo extraordinario de la ciudad de Santafé, a menos que se pensara que el Cabildo era quien gobernaba el Reino, cosa que no era cierta.

Nos parece muy interesante la palabra "depositar", porque indica la idea de colocar un gobierno con carácter temporal en consonancia con la imagen de transitoriedad de la monarquía, que volvería a asentarse de forma estable.

Anota luego el Acta que cuanto Acevedo indicó que "era necesario contar con la autoridad del actual Jefe, del Excmo. Señor D. Antonio Amar, se mandó una diputación... haciéndole presente las solicitudes justas y arregladas de este pueblo, y pidiéndole para su seguridad.... pusiese a disposición de este cuerpo las armas, mandando por lo pronto una compañía para resguardo de las Casas Capitulares, comandada por el Capitán D. Antonio Baraya". Sus ideas centrales son estas:

- 1°.- Acevedo indica al pueblo que hay que contar con la autoridad del Virrey.
- 2°.- Se le manda una diputación a comisión para tal fin.
- 3°.- Los comisionados le presentan "Las solicitudes justa y arregladas de este pueblo" que lógicamente serían las de poder contar con su autoridad.
- 4°.- Los comisionados piden al Virrey que pusiese "a disposición de este cuerpo (?)" las armas.
- 5°.- Los comisionados piden que "por lo pronto" mande una compañía bajo el mando del capitán Antonio Baraya para guardar las Casas Capitulares.

⁶⁸ Además de las ediciones ya citadas del Acta puede encontrarse en las Actas de Independencia de América. POSADA, Eduardo: El Acta de la Independencia, "Boletín de Historia y Antigüedades", núm. 63, Bogotá 1.910, pág. 176.

Como vemos siguen las cosas incomprensibles. Acevedo envió una comisión al Virrey para poder contar con su autoridad (se entiende que pidiéndole que se presentara en el Cabildo) y nada se dice de si el Virrey dijo si o no, pasándose en cambio a otro tema de dispersión como es que el Virrey pusiera a disposición de "este cuerpo" las armas. El cuerpo no se sabe si es el pueblo, Acevedo o el Cabildo, aunque se comprende que la justificación posible es la del Cabildo. Más extraño aún es que se pida al Virrey, y prácticamente se le exija, que mande una Compañía bajo el mando de un oficial determinado, don Antonio Baraya, para que por lo pronto guarde las casas capitulares.

El Acta indica luego que el Virrey se prestó con la mayor franqueza a las solicitudes del pueblo. Parece que se refiere a lo de la Compañía de Baraya, pues no nos consta que accediera a entregar las armas, ni tampoco a respaldar con su autoridad el Cabildo extraordinario. Quizá lo de "contar con la autoridad del actual Jefe" se refería solo a que el Virrey autorizara el Cabildo extraordinario, pero dudamos mucho que se autorizara la entrega de armas. Hay que deducir así que lo que la Comisión obtuvo del Virrey fue que daba permiso para el Cabildo extraordinario y que mandaría una Compañía para custodiar las Casas Capitulares, pero esto no es desde luego lo que expresa el Acta.

A continuación tenemos un párrafo aún más confuso: "En seguida se manifestó al mismo pueblo la lista de los sujetos que había proclamado anteriormente, para que unido a los miembros legítimos de este cuerpo (con exclusión de los intrusos...) e deposite con toda la Junta el Gobierno Supremo de este Reino interinamente". Parece querer indicarnos lo siguiente:

- 1°.- Que se forme un Gobierno Supremo interino de todo el Reino.
- 2°.- Que dicho Gobierno estaría formado por la lista de "vocales" propuesta anteriormente mas los miembros "legítimos" del Cabildo.
- 3°.- Que se procediera a manifestar por consiguiente la lista de los individuos vocales que el pueblo había "proclamado anteriormente".

En ninguna parte del Acta se ha dicho hasta ahora que el pueblo hubiera proclamado los vocales propuestos por Acevedo. Lo único que se había dicho sobre este particular es que el pueblo se había reunido para que Acevedo le propusiera la lista de dichos vocales. Ahora aparecen ya de pronto no solo presentados, sino incluso "aclamados". Más raro resulta la composición de dicho Gobierno, pues la integran los Vocales proclamados y los miembros legítimos del Cabildo. Cabe pensar lógicamente que los Vocales proclamados no serían los miembros del Cabildo y viceversa, pero no fue así.

Interesa resaltar algunos aspectos relacionados con este punto. El primero es que el Cabildo se transformó en Junta de Gobierno agregándole los vocales del pueblo, o mediante un Cabildo ampliado con representación popular. Subyace la idea de que los Vocales populares no podían formar Gobierno sin el apoyo del Cabildo, que vendría a darle un carácter jurídico, pero ya dijimos que el Cabildo nada tiene que ver con el Gobierno del Reino, por lo que sigue la incongruencia. El otro aspecto interesante es que subsiste la idea de interinidad: "se deposite... el Gobierno Supremo de este Reino interinamente", a lo que se añade que dicho Gobierno Supremo será interino "mientras la misma Junta forma la Constitución que afiance la felicidad pública, contando con las nobles provincias, a las que en el instante se les pedirán sus diputados, formando este cuerpo el reglamento para las elecciones en dichas provincias". Las ideas centrales son las siguientes:

- 1°.- Que la interinidad antes señalada terminará cuando la Junta Gubernativa forme una Constitución.
- 2°.- Que esta Constitución se haría "contando" con las provincias.
- 3°.- Que inmediatamente se pedirían diputados a las provincias.
- 4°.- Que la Junta daría el reglamento para las elecciones en las provincias.

Parece así que la Junta de gobierno provisional pensaba dar un reglamento para la elección de diputados provinciales que se solicitarían de inmediato para formar una especie de asamblea constituyente (formada indudablemente por los diputados provinciales y la Junta) que procedería a redactar una Constitución. Aprobada ésta cesaría el gobierno de la Junta y se procedería lógicamente a elegir Gobierno titular. Vemos así robustecerse la idea de que el Gobierno era de todo el Reino, con representación provincial.

Viene luego la imagen de Gobiernos que se pretendía crear: "y tanto éste (el reglamento para las elecciones de los diputados provinciales) como la Constitución de Gobierno

deberán formarse sobre las bases de libertad, independencia respectiva de ellas, ligadas únicamente por un sistema federativo, cuya representación deberá residir en esta Capital para que vele por la seguridad de la Nueva Granada". Pongamos en orden estas ideas:

- 1°.- El gobierno gobernará un territorio bien definido como "Nueva Granada" y residirá en Santafé de Bogotá.
- 2°.- Será un gobierno representativo y de tipo federal.
- 3°.- Las provincias serán libres e independientes, pero ligadas federativamente al Gobierno de Bogotá.
- 4°.- El reglamento de elección de diputados y la Constitución se formarían sobre las bases de libertad e independencia de las provincias.
- 5°.- La residencia del gobierno en Bogotá se hacía para que este "vele por la seguridad de la Nueva Granada".

No hay duda de que este Acta indica claramente el tipo de gobierno que se iba a formar: el federal y con capital en Bogotá. El gobierno velaría al parecer solamente "por la seguridad (o defensa) de la Nueva Granada", pero no tendría competencias de administración, ni poder jurídico sobre todo el territorio.

El párrafo siguiente señala: "que protesta (debe ser el Gobierno de Nueva Granada) no abdicar los derechos imprescriptibles de la soberanía del pueblo a otra persona que a la de su augusto y desgraciado monarca D. Fernando VII, siempre que venga a reinar entre nosotros, quedando por ahora sujeto este nuevo Gobierno a la Suprema Junta de Regencia interim exista en la Península". Como es bien sabido la parte "quedando por ahora sujeto este nuevo Gobierno a la Suprema Junta de Regencia interim exista en la Península" está entre renglones⁵⁹. Esta es una parte substancial del texto. Algunos han creído interpretar este párrafo como una forma de romper con la monarquía, ya que Fernando VII no iba a ir a reinar a la Nueva Granada indudablemente, pero creemos que lo que se pretende señalar es que Nueva Granada seguirá fiel a Fernando VII cuando este volviera al trono de España y se librara de su prisión en Francia. Evidente que las posibilidades de que Fernando VII fuera liberado por Napoleón en 1810 eran mínimas y quizá por esto el condicional "siempre" que abría la vía de una posible autonomía para el Reino. Lo que en definitiva no se pensaba aceptar era la soberanía de José I Bonaparte y menos de Napoleón.

En cuanto a las palabras entrerrenglonadas han dado mucha discusión. El historiador Sergio Elías Ortiz⁶⁰ cree que fue algo que se añadió para apaciguar al oidor Juan Jurado, que representaba la persona del Virrey. Don Miguel Antonio Caro publicó una tradición según la cual esas palabras entre renglones fueron añadidas en 1816 ante la inminente entrada de Morillo, y para expresar la adhesión de la Junta a la Regencia con objeto de mitigar posibles actuaciones del Pacificador⁶¹. El polígrafo Quijano Otero llegó a indicar que la letra de las palabras entrerrenglonadas era la misma que la del acta, pero no la tinta. El historiador Eduardo Posada ha dilucidado brillantemente el tema al explicarnos que en el Acta de la Junta Suprema del 26 de julio de 1810 se discutió el tema de si continuar o no con la adhesión a la Regencia, tal como lo había hecho el Ayuntamiento "y en el que lo fue la misma noche del día 20 de este mes en el Cabildo Abierto, igualmente que al amanecer del día 21 en la acta de instalación de esta Suprema Junta y aún después en el bando solemnemente publicado en la mañana del 23"⁶². No hay duda pues de que el entrerrenglonado es válido y procede de la misma acta. En realidad es pueril pensar que se reconociera la autoridad de Fernando VII se venía a gobernar a España y desconociera la autoridad de la Regencia, ya que las probabilidades de pervivencia de la Regencia en julio de 1810

⁵⁹ Vid. POSADA, Eduardo: op. cit., pág. 173.

⁶⁰ Vid. ORTIZ, Sergio Elías: op. cit., pág. 186.

⁶¹ Vid. POSADA, Eduardo: op. cit., pág. 174.

⁶² Vid. POSADA, Eduardo: op. cit., pág. 174.

eran aún menores (se sabía que toda España estaba ocupada a excepción de Cádiz, y que esta plaza estaba sitiada y próxima a caer en manos francesas) de que Fernando VII fuera libertado.

El párrafo siguiente del Acta hay que relacionarlo lógicamente con el texto anterior al entrerrenglonado, es decir, que no se reconocía otro monarca que Fernando VII siempre que volviera al trono de España: "y sobre la Constitución que le dé el pueblo, y en los términos dichos", términos exquisitamente ambiguos que podrían interpretarse como aceptación de la Constitución española, pero que con mayor probabilidad aluden a la Constitución que iba a hacer la Junta Suprema neogranadina pues a ello debe referirse la coletilla "y en los términos dichos" (bases de libertad, independencia, etc.). Esto plantea todo un problema pues parece entenderse que se pensaba con enorme candor que el rey Fernando VII iba a aceptar una Constitución neogranadina, cuando sabemos que no estaba dispuesto ni siquiera a aceptar una Constitución española. De no ser candor habría que pensar en una maniobra maquiavélica de Acevedo para quitarse de encima la tutela real.

Viene a continuación la exhortación de Acevedo al pueblo para que respetara a los españoles porque de la unión de españoles y americanos resultaría la "felicidad pública", recordando que el nuevo Gobierno castigaría a los delincuentes y finalmente recomendando la persona del virrey Amar, todo lo cual acepta el pueblo complacido. Estas notas deben entenderse como un verdadero programa político de transición que evitase rupturas poco aconsejables. Luego se leyó la lista de "las personas elegidas y proclamadas en quienes el ilustre Cabildo ha depositado el (pueblo) Gobierno Supremo del Reino" y viene la conocida lista de los 24 nombres y a la que se añaden los dos de Acevedo y Rosillo posteriormente. Este aspecto lo hemos comentado ya y es una de las partes más incomprensibles, porque si la lista es de los elegidos y proclamados por el pueblo para que gobernaran junto con los del Cabildo no se entiende por qué figuraban en ella cuatro miembros de dicho Cabildo (los dos alcaldes, Síndico Procurador y el Asesor) y menos aún que luego se añadiera el nombre de otro más como era el Regidor Acevedo, quien al parecer sabía muy bien lo que se hacía y no argumentó nada en contra. También señalamos oportunamente que Acevedo dijo haber presentado una lista de sólo 16 miembros y que el pueblo fue añadiendo otros nombres, empezando por el suyo.

Al surgir el nombre de Rosillo el pueblo expresó su deseo de ir a liberarle lo que preocupó enormemente a Acevedo porque podría producirse un enfrentamiento entre pueblo y fuerzas armadas de resultados impredecibles. Calmó al pueblo diciendo que la primera providencia del nuevo gobierno sería la liberación del Canónigo y su incorporación al mismo.

Se anota luego que concurrieron los vocales electos "con todos los vecinos notables de la ciudad, prelados eclesiásticos, seculares y regulares, con asistencia del señor D. Juan Jurado", representado este último la persona del Virrey. Parece así que se procedió a formar un nuevo Gobierno única forma en que podría entenderse el "habiendo concurrido", pero a continuación se añade "y habiendo concurrido", pero a continuación se añade "y habiéndose pedido el congreso (al Virrey), lo que da a entender que esta reunión de los vocales electos con los vecinos notables de la ciudad, con los prelados eclesiásticos (seculares y regulares) y con el representante de la autoridad el Virrey" lo que parece dar a entender que dicho "congreso" era la representación política del pueblo.

Cabe aquí una pequeña reflexión, que juzgamos oportuna. Según el Acta se formó:

- 1º.- Un Cabildo extraordinario.
- 2º.- Un Cabildo abierto en el que el pueblo nombró su Diputado.
- 3º.- Un Gobierno extraordinario formado por los miembros purgados del Cabildo (sin los intrusos) más los 26 vocales populares (muchos de los cuales pertenecían ya al Cabildo).
- 4º.- Un Congreso formado por el Gobierno extraordinario o Junta más la representación del virrey y representantes de otras instituciones (vecinos y prelados eclesiásticos).

Cabe pensar así que en opinión de los patriotas el Gobierno extraordinario que ellos formaron era interpretado como un Gobierno paralelo al de la Administración española, pero ahora, al unirse el virrey y otros elementos, asumió el carácter de un gobierno único o Congreso, que vendría a ser el verdadero órgano soberano.

El congreso pidió al oidor Jurado, como representante del Virrey, que pusiera a su disposición el parque de artillería. Fue otro momento clave del proceso revolucionario. Jurado dudó

de sus atribuciones y expresó no tener facultades para ello. La decisión correspondía únicamente del Virrey. Se envió entonces una comisión a Amar para solicitarlo, como Pey, Moledo y Torres.

Fue el momento de la gran decisión de Amar. Tuvo en sus manos la posibilidad de mandar sacar los cañones y provocar un gran baño de sangre en el intento de aplacar la subversión. Pudo también negarse a entregar el Parque y esperar a que el pueblo acometiese su toma con los resultados inciertos que esto acarrearía. Y pudo igualmente condescender con los patriotas, que fue lo que afortunadamente hizo.

El Acta refleja que Amar contestó no haber dado ninguna orden contra la seguridad del pueblo sino que por el contrario había prevenido a la tropa para que no actuase contra el mismo y se puso a disposición de las nuevas medidas que "viese el ilustre congreso"... Se le respondió que para tranquilidad del pueblo se aceptase la presencia de Ayala, a lo que condescendió Amar. A partir de este momento la sublevación estaba ya asegurada.

Considerándose luego las facultades limitadas que tenía Jurado se pidió al Virrey que concurriese al Congreso, pero se excusó por enfermedad. Se le requirió entonces autorización escrita a través de su secretario don José de Leiva.

Se pasó a continuación a juramentar los "vocales presentes" mediante una fórmula que veremos, ante los Evangelios y la Cruz y "a presencia del M.I. Cabildo y en manos del Regidor". Otra vez vemos aparecer el Cabildo que parece ser un comodín de quita y pon. Cuando hay que dar carácter jurídico a algo se le llama y cuando no, se le silencia. Verdaderamente cabe la pregunta de por qué los vocales tenía que juramentarse en presencia del Cabildo y la única explicación posible es que subyacía la imagen de que el Cabildo tenía alguna representación popular en la mentalidad de los patriotas, quizá superior a la conferida a los vocales elegidos por el pueblo a propuesta de su Diputado.

La fórmula del juramento no es menos interesante: "Juramos por el Dios que existe en los Cielos, y cuya imagen está presente y cuyas sagradas y adorables máximas contiene este libro, cumplir religiosamente la Constitución y voluntad del pueblo expresada en esta Acta, acerca de la forma del gobierno provisional que ha instalado: derramar hasta la última gota de nuestra sangre por defender nuestra sagrada religión, C.A.R., nuestro amado monarca Fernando VII y la libertad e independencia de la patria. Conservar la libertad e independencia de este Reino en los términos acordados, trabajar con infatigable celo para formar la Constitución bajo los términos acordados, y en una palabra, cuanto conduzca a la felicidad de la patria". En el acta, según anotó Borda, había una palabra testada "independencia" que fue sustituida por las palabras enterrrenglonadas "nuestro amado monarca Fernando VII". Decía por consiguiente "por defender nuestra sagrada religión C.A.R., nuestra independencia". El Diario de Cundinamarca señaló que las palabras enterrrenglonadas eran todas estas: "nuestra sagrada religión católica apostólica romana, nuestro amado Monarca don Fernando VII y la libertad de la Patria". El testimonio más fidedigno como dijimos es el de Borda, quien cree que se suprimió la palabra "independencia" y se sustituyó por las mencionadas en la misma noche del 20 de julio, ante la imposibilidad de realizar un cambio tan brusco⁶³.

El juramento de los nuevos vocales ante el Cabildo (no lo olvidemos) obligaba en primer lugar a cumplir la Constitución y voluntad popular expresada en el acta, lo que no deja de ser otra incongruencia si pensamos que no existía tal constitución (según la misma acta se iba a hacer en el futuro sobre las bases de libertad e independencia de las provincias). Salvando este pequeño detalle se evidencia sin embargo el deseo de que los nuevos vocales se comprometieran a respaldar el gobierno provisional del que formaban parte y a tratar de establecer una Constitución de tipo federativo. A continuación se colocaba la adhesión a la religión, a Fernando VII y a la libertad e independencia de la "patria" con el aparente deseo de evitar conflictos momentáneos con la metrópoli: reconocimiento de la Religión, de Fernando VII como Rey y de España como país libre e independiente (de la ocupación francesa). Luego se reproduce algo parecido, pero referido ya al propio reino neogranadino y se señala que el compromiso es conservar "la libertad e independencia de este Reino en los términos acordados". Este párrafo admite dos lecturas. La primera es, en paralelo con el precedente, conservar la libertad e independencia del Nuevo Reino de Granada

⁶³ Vid. POSADA, Eduardo: op. cit., pág. 176.

respecto a los extranjeros y concretamente los franceses. Así lo entenderían lógicamente las autoridades metropolitanas. La segunda lectura es comprometerse a luchar por la libertad y la independencia del Reino como una verdadera patria soberana, y así lo entendían sin duda los patriotas. La coletilla "en los términos acordado" enfatizaba la ambigüedad que sin duda querían expresar los criollos. Finalmente se añadió que los nuevos vocales trabajarían con celo para formar una Constitución (que habían jurado defender) antes de hacerla y otra vez el comodín impreso de "bajo los términos acordados", a lo que sumó el deseo de luchar por todo "cuando conduzca a la felicidad de la patria" que podía ser cualquier cosa y de cualquier patria (España o el Reino).

A continuación está la certificación del Secretario Martín Melero de que el Acta fue hecha por Acevedo y Gómez, a instancias del pueblo que le había aclamado por su diputado y encargado que redactase dicho documento.

Prosigue el Acta narrando los sucesos posteriores como la llegada de la nota del Virrey por la que concedía plenos poderes al Oidor Jurado como su representante y una exposición del Síndico Dr. Ignacio Herrera con un "modus operandi": El Congreso (formado por el Cabildo, cuerpos, autoridades, vecinos y vocales del nuevo Gobierno) "nada tenía que deliberar" (le faltaba nada menos que hacer la Constitución) y por tanto debía procederse a juramentar los nuevos vocales y para que comenzara a actuar el nuevo Gobierno y "la Junta dicte las mas activas providencias de seguridad pública". Se nos confirma así la idea antes apuntada de que la reunión del Cabildo, cuerpo (los Prelados), autoridades (el propio Virrey), vecino y vocales se consideraba un Congreso o representación de la autoridad popular, y debía darse paso ahora al Gobierno de la Junta (formando como recordaremos por el Cabildo y vocales) para que comenzase a actuar como ejecutivo. Se habían configurado dos poderes: Uno legislativo y otro ejecutivo, improvisados.

Se nos advierte luego que tras una serie de arengas el pueblo "se ha opuesto en los términos más claros, terminantes y decisivos, a que ninguna persona salga del Congreso, antes de que queda instalada la Junta, prestando sus vocales el juramento" establecido ante las autoridades eclesiásticas. Se tenía prisa al parecer por constituir el gobierno de la Junta y se temían las deserciones motivadas por lo avanzado de la hora. Se añadió que después de esto hicieran también el juramento a dicho nuevo Gobierno "los cuerpos civiles, militares y políticos que existen en la capital, con los prelados seculares y regulares, gobernadores del Arzobispado, curas de la Catedral y parroquias de la capital, con los rectores de los colegios". Recapitulando todo tendríamos que tras la constitución del Congreso:

- 1º.- Se procedería a juramentar a los nuevos vocales de la Junta.
- 2º.- Suspendería sus actividades el Congreso.
- 3º.- Empezaría a operar la Junta de Gobierno reconocido como legítimo por los cuerpos y entidades del Reino.

Surgió entonces otro problema y fue que el oidor Jurado, representante del Virrey "expuso no creía poder autorizarle (al nuevo Gobierno) en virtud de la orden escrita que se agrega (la que le entregó el Virrey), sin dar parte antes a S.E. de lo acordado por el pueblo y el Congreso como considera dicho señor que lo previene S.E.". Es el momento culminante del cambio de gobierno. Si Jurado, a nombre del Virrey, aceptaba el nuevo Gobierno quedaba definitivamente clausurada la institución virreinal.

La reacción de los patriotas fue violenta: "con este motivo se levantaron sucesivamente de sus asientos varios de los vocales nombrados por el pueblo y con sólidos y elocuentes discursos demostraron ser un delito de lesa majestad y de alta traición, el sujetar o pretender sujetar la soberana voluntad del pueblo tan expresamente declarada en este día a la aprobación o improbación de un jefe, cuya autoridad ha cesado desde el momento en que este pueblo ha reasumido en este día sus derechos y los ha depositado en personas conocidas y determinadas". Sin pretenderlo nadie se ha llegado así al punto central del principio de soberanía. Para el oidor Jurado todo lo hecho hasta entonces no había actuado contra la voluntad virreinal ni de la Corona, pero el nombramiento de un Ejecutivo distinto al Virrey suponía una verdadera disidencia, cuya responsabilidad no quería aceptar. Para los patriotas el principio de autoridad virreinal había sido depositado en el Congreso que podía traspasarlo a un Ejecutivo sin necesidad de tener que consultar al Virrey, ya destituido.

La controversia se enconó y Jurado insistió en que se le permitiera consultar al Virrey, incluso renunciando a su oficio de oidor si era necesario. Los patriotas se opusieron y acusaron de alta traición a aquel que abandonara la sala. Finalmente se vislumbró una fórmula

conciliatoria: Que Jurado reconociera el nuevo Gobierno y que este aceptaría a cambio reconocer la Regencia española. A esto obedece posiblemente el entrerreglonado que señalamos anteriormente. Hubo más concesiones: Entregar la presidencia del Ejecutivo al propio Virrey, con lo que se salvaría la situación creada. Acevedo y Torres libraron una batalla dialéctica en favor del Virrey, a la que se sumó Frutos Joaquín Gutiérrez que se deshizo en elogios a don Antonio Amar y Borbón, especialmente por no haber actuado contra el pueblo.

La propuesta fue aceptada y el Virrey quedó elegido Presidente de la Junta de Gobierno. El Acta original, presentaba aquí otro entrerreglonado que según Borda decía lo siguiente: "en cuya consideración, tanto los vocales, cuerpos y vecinos que se hallan presentes, como el pueblo que nos rodea, proclamaron a dicho señor Excmo. D. Antonio Amar por Presidente de este nuevo Gobierno"⁶⁴. Quizá el añadido obedece efectivamente a un olvido involuntario o a que posteriormente se decidió legalizar la situación que tal nombramiento, sin reconocimiento, planteaba. Don Miguel Pey quedó como Vicepresidente.

El hecho posterior anotado en el Acta es la toma de juramento a los vocales: "se procedió al acto del juramento de los señores vocales en los términos acordados". Todo el debate, como vemos, se ha desarrollado hasta este momento sin que se pudieran juramentar los vocales elegidos al principio del Cabildo. Se aclamaron sus nombres, se señaló la fórmula por la que tendrían que jurar, se formó un Congreso, se anotó que este haría una Constitución con arreglo a un sistema federal, se pidió el reconocimiento de los cuerpos al nuevo Gobierno que se iba a formar y se añadieron a dicho nuevo Gobierno las figuras de su Presidente y Vicepresidente, pero sólo al final de todo esto pudieron juramentarse los vocales elegidos, lo que demuestra que efectivamente ésta no es un acta de la Junta, sino del Cabildo y del Congreso a que dio lugar posteriormente, pero nunca del Gobierno.

Tras la jura de los vocales y formado el nuevo Gobierno le reconocieron las diversas autoridades de la ciudad, empezando por el oidor Jurado que lo hizo en nombre del Virrey. Lo único digno de resaltarse en este particular es que entre las instituciones que reconocieron y obedecieron a dicho Gobierno (Prelados de las Religiones, Arzobispado, Jefes Militares, etc.) vuelve a aparecer "el M.I. Cabildo secular" tan traído y llevado y que realmente no sabemos si verdaderamente existía, pues sus miembros estaban integrados como parte del Gobierno o habían sido depurados por "intrusos".

Dado lo avanzado de la hora (tres y media de la mañana del día 21 de julio) se decidió que las autoridades que faltaban jurasen al día siguiente y se envió una nota al Virrey comunicándole que era Presidente del Gobierno y que pasase a las nueve de dicho día a tomar posesión de su cargo.

El Acta del 20 de Julio deja constancia en definitiva de que los patriotas se sirvieron del Cabildo de Santafé como figura jurídica de representación popular -en la que nadie creía- con el exclusivo objeto de dar paso a una Asamblea o Congreso popular del que saldría la designación de una Junta de Gobierno. Para la transformación del Cabildo en Congreso fue necesario "purgarlo" de los elementos "intrusos" o nombrados por el Virrey y ampliarlo con los representantes del pueblo. Una vez realizado esto el Cabildo se diluye y se instrumentaliza sólo esporádicamente para dar fuerza legal al Congreso que dimanó del mismo y finalmente se le utiliza para que reconozca el Gobierno que surgió de su cabildo inicial. La gran pregunta que queda en el aire es por qué hubo necesidad de manejar esta institución para configurar un nuevo Gobierno y la respuesta quizá esté en la mentalidad jurídica de los artífices del golpe revolucionario, que verdaderamente parecen más leguleyos que revolucionarios, quizá porque esta fue la gran revolución de los abogados.

⁶⁴ Vid. POSADA, Eduardo: op. cit., pág. 177.